

LA BIBLIOTECA DEL CONVENTO DE BARCELONA
 DE LA ORDEN DE LA MERCED:
 UNA HERRAMIENTA PARA LA FORMACIÓN DE LOS FRAILES



Lápida que existia en l'antic convent de la
 Mercè de Barcelona, arrencada en l'any
 1765 pera tornarla a posar sís anys
 després en lo primer pòrt q unta
 lo convent ab la esglesta, y
 desaparecuda en les
 revoltes polítíqs
 de pñncipis
 dl passat
 segle

Concepción Rodríguez Parada

Barcelona, 2008

5 REGALIS ORDINIS BEATAE MARIAE DE MERCEDE REDEMPTIONIS CAPTIVORUM:¹ LA INSTRUCCIÓN DE LOS FRAILES EN LOS SIGLOS XVIII-XIX

... se trató de los medios más conducentes para el adelantamiento de los estudios, [...] sean examinados con todo rigor los colegiales, [...], no debiendo ser mantenidos [...] aquellos, de quien no se tubiesse cabal juicio, de que serán útiles en adelante para los estudios, y para los que no se juzgasen tan hábiles [...] no sean excluidos de estudiar aquella Teología, que necesitan saber para otros empleos.²

5.1 CONSTRUYENDO EL MARCO CONCEPTUAL (1ª parte/d)

Durante los siglos XVIII y XIX la información sobre la Merced es muy voluminosa y su autoridad certificada, a diferencia de lo que ocurre con la denominada *centuria primera*. Disponemos de actas generales y provinciales manuscritas e impresas, correspondencia, inventarios, libros de notas y de

¹ Extraído de *Regula et constituciones Regalis Ordinis Beatae Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum, a... Innocentio XII confirmatae...* de Iosephi de Linas (Caesaraugustae: typis Gasparis Thomae Martinez, 1692), [6], 293, [22] p.

² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2687, fol. 25 r-v.

registro, entre otros documentos, gracias a las directrices dispuestas por San Carlos Borromeo como vimos en el capítulo anterior.

La temática del fondo archivístico se amplía, observándose en este tiempo, una constante preocupación sobre asuntos de índole económica, disciplinaria y formativa, aspectos que conforman el grueso de las relaciones Iglesia-Estado en la España de la Edad Moderna. Estos temas son tratados ampliamente en los capítulos generales y provinciales y en las resoluciones de comunidad, a la que periódicamente llegan circulares y decretos de las autoridades gubernativas sobre estas mismas cuestiones. Es nuestra intención hacer el seguimiento de este periodo a través de la óptica mercedaria y de la huella dejada por ella³ en el archivo conventual barcelonés. El análisis pormenorizado de los fondos archivísticos nos va a permitir trazar un perfil preciso de la Orden, del curso seguido por la formación de los frailes y, por ende, de una época rica en acontecimientos.

5.1.1 EL SIGLO XVIII Y LA ENTRONIZACIÓN DE LA DINASTÍA BORBÓNICA

La muerte sin descendencia de Carlos II en 1700 sitúa en el trono español, tras la Guerra de Sucesión, al candidato francés, Felipe V. Sin querer entrar a fondo en los entresijos de su reinado, sí que vamos a considerar un asunto fundamental que va a marcar la historia de España en los siglos XVIII y XIX: las relaciones Iglesia-Estado, las cuales se focalizan en torno al problema del regalismo, esto es, el establecimiento de límites claros y precisos entre la jurisdicción política y la

³ Quizá deberíamos matizar esta apreciación por cuanto la documentación a la que hemos tenido acceso no incorpora juicios de valor. Sin embargo sí que creemos significativa la diferencia temática de lo tratado en los capítulos de la Orden y el contenido de las cartas y circulares conservadas.

eclesiástica.⁴ Sin embargo, este debate no se origina en el Setecientos, a pesar de que es ahora cuando se manifiesta más vigoroso por la progresiva secularización de la sociedad española:

Existe, además, un regalismo ambiente, más decisivo quizá, que ha penetrado no se sabe en qué sectores populares [...].

El auténtico matiz regalista [que caracteriza el regalismo de los Borbones] tiene que buscarse en la desvinculación del poder delegativo del papa y en esa secularización del título jurídico que contradistingue sustancialmente las batallas regalistas del siglo XVIII de las desencadenadas -con generosidad beligerante- desde Fernando el Católico.⁵

Si hasta ahora:

Los títulos de intervención del rey en asuntos eclesiásticos no nacen de la naturaleza o autoridad del Estado, sino de privilegios eclesiásticos generales o particulares y de acuerdos tácitos o expresos, como el patronato real; no se trata de un intervencionismo estatal intencionadamente laico, que se arroga el derecho innato de la intervención.⁶

A partir de estos momentos el fiel de la balanza “bascula sistemáticamente a la presentación de la regalía como derecho mayestático inherente a la soberanía regia por tanto”.⁷ No se trata, pues, de una intromisión arbitraria del monarca sino que se trata de un derecho consustancial al ejercicio del poder real.

⁴ Política de *regalía*, es decir, la asunción, por parte de los monarcas, de derechos hasta entonces patrimonio de la Iglesia como el patronato regio (presentación de candidatos para ocupar las sedes vacantes de los beneficios), el *placet*, los recursos de fuerza o la citada regalía de amortización.

⁵ Teófanos EGIDO, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (s. XVIII)”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, IV, p. 140-142.

⁶ Quintín ALDEA, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVIII (ideario político-eclesiástico)*, (Santander: Universidad Pontificia, 1961), p. 210-211. Citado por Teófanos EGIDO, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (s. XVIII)”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *op. cit.*, IV, p. 139.

⁷ Teófanos EGIDO, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (s. XVIII)”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *op. cit.*, IV, p. 139.

Felipe V de Borbón, de la mano de sus diversos secretarios de estado, fijó dos ejes prioritarios de actuación sobre la Iglesia: el citado establecimiento de la primacía de la autoridad real y la regalía de amortización o freno a la acumulación de rentas y bienes por parte de la Iglesia. La actuación felipista en esta materia no tuvo excesivas repercusiones más allá de la firma de un poco efectivo Concordato con la Santa Sede en 1737.⁸ Sin embargo, bajo el objetivo de establecer “la primacía de la autoridad real”, Felipe V consiguió situar en el punto de mira de la política regia presente y futura dos de los tres elementos considerados claves para llevar a cabo una profunda reforma de la Iglesia; a saber: la reducción del número de sus efectivos -clero regular y religiosos, fundamentalmente- y la redistribución geográfica del clero secular -concentrado sobretodo en núcleos urbanos-,⁹ mientras que el tercero sería la referenciada disminución de bienes. Acerca de la reducción de religiosos, una constante a lo largo del siglo XVIII, en el inventario del archivo mercedario de Barcelona, realizado por fray Joaquín Borgas (O de M) en 1817, se halla la siguiente anotación:

[Bula impresa de Benedicto XIII] Para que no vistan más hábitos de los que puedan mantener de religiosos de los conventos en 1726.¹⁰

Tras el fallecimiento de Felipe V en 1746, le sucede su hijo, Fernando VI (1712-1759). Su reinado (1746-1759), en lo que respecta a las relaciones Iglesia-Estado, se caracteriza por la firma, producto de una dura negociación, de un nuevo Concordato con la Santa Sede en 1753, que busca limitar el poder e independencia de la Iglesia en la línea regalista marcada por Felipe V. En este sentido, no han de

⁸ Teófanos EGIDO, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (s. XVIII)”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, IV, p. 173.

⁹ Esta desigual distribución obedece a razones económicas según William CALLAHAN, *Iglesia, poder y sociedad en España 1750-1874* (Madrid: Nerea, 1989), p. 24.

¹⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2848, *Lucero general de todos los documentos y escrituras que se hallan en el Archivo del Real Convento de la Merced de Barcelona, que por orden del Reverendísimo P. Maestro Fr. Gabriel Miró, dispuso y arregló el P. Presentado Fr. Joaquín Borgas secretario de provincia en el año 1817*.

sorprender las continuas llamadas a favor de la disciplina conventual hechas en los sucesivos capítulos generales y provinciales. Para combatir la indisciplina de algunos frailes, una de las peores acusaciones que la política regalista hace a los regulares, los mercedarios proponen como mejor solución el fomento del estudio. Esta es la recomendación realizada en el capítulo provincial de 1749 celebrado en Tarazona (Zaragoza):

Deseando su Reverendísima y Santo Definitorio impedir la ociosidad, que es la raíz de donde nacen en mucha parte las faltas de observancia, y considerando que la aplicación a el estudio es el medio más proporcionado para lograr el recogimiento interior y exterior, que deben tener todos los religiosos: ordena, y manda a todos los PP. Comendadores que en sus conventos tengan todas las semanas una conferencia de moral en el día más proporcionado y a la hora de tarde, que juzgue más conveniente, señalando una semana para otra la materia de que se ha de tratar [...] la ultima de cada mes sea de ceremonias y rubricas.¹¹

Dados los buenos resultados conseguidos con las conferencias de moral, el acta capitular correspondiente también a un capítulo provincial, el celebrado en Daroca (Zaragoza) en 1752, recoge el siguiente acuerdo:

[...] encarga su Reverendísima y santo difinitorio a todos los PP. Comendadores continuen en velar sobre este importante punto para que estando empleados y aplicados al estudio todos los religiosos cumplan más exactamente con las obligaciones de su ministerio.¹²

Sin embargo, ya en un capítulo provincial anterior celebrado en Tudela (Navarra) en 1746, está presente la misma preocupación formulada en este caso como la búsqueda de entre “los buenos [,] los mejores” para candidatos al hábito:

¹¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, f. 13 r-v, 14 r.

¹² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, f. 16 v.

Item por quanto enseña la experiencia ser sumamente útil la práctica, que de algun tiempo acá hay de ello en Cathaluña y desde sus últimos capítulos en las demás provincias de España de que los hábitos para coristas no se den como van viniendo y con juicio absoluto de su idoneidad y suficiencia en la gramática, sino precedido de esta y demás condiciones de los pretendientes de nuestro hábito en juicio comparativo: por tanto ordena y manda este santo difinitorio, que a ningún Padre comendador o prelado local en particular le sea permitido admitir a ningún pretendiente de nuestro santo hábito para corista sin que primero sea examinado en concurso de examinadores que deberá tenerse cada un año por el septiembre en el convento de Barcelona por lo tocante en Cathaluña como está ahora en el de Zaragoza por lo tocante a Aragón y el de Pamplona por lo tocante a Navarra en los que deberán ser rigurosamente examinados ante el P. comendador y por los P.P. examinadores que va dicho nombrará en cada convento el Reverendo P. provincial que es o fuere a quienes ordena y manda el santo difinitorio (encargándoles sobre ellos sus conciencias) que hecho de los examinados el juicio comparativo propongan para el hábito de los buenos los mejores y de que así lo hazen, enviarán certificación jurada assí dichos comendadores como los referidos examinadores al R. P. provincial que es o fuese, quien cuydará que los hábitos que se den assí de coristas, como otros, sean tan pocos como puedan y exige que sean la calamidad de los tiempos.¹³

Durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, primera mitad del siglo XVIII, la política regalista pone el énfasis fundamentalmente en la moral y la disciplina a observar por los religiosos y en las vías de financiación de sus actividades. Esta política se muestra especialmente contraria a la Compañía de Jesús y proclive a los que combatían los ideales jesuíticos, por lo que se rehabilitaron autores como el cardenal agustino Enrico Noris o Messenguy, destacados “enemigos” de los hijos de Ignacio de Loyola. En este tiempo, las reticencias reales hacia el clero regular seguían aumentando de tono en el convencimiento de que más bien constituían un lastre para el país antes que contribuir a su desarrollo material y espiritual.¹⁴ No obstante, en 1753, la Merced de Cataluña sigue considerando al rey como patrón de la Orden. En tal sentido, se conservan en el ACA dos borradores de cartas de súplica al rey de los conventos catalanes, en tanto que protector de la Merced, en las que solicitan que intervenga en la elección de un

¹³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, f. 6 r.

¹⁴ William CALLAHAN, *Iglesia, poder y sociedad en España 1750-1874* (Madrid: Nerea, 1989), p. 34.

maestro general catalán para que vele por la mejora de su situación en tierras catalanas:

Estado presente de la Merced de Cathaluña

Los conventos de la Real Orden de Nuestra Señora de la Merced en Cathaluña han padecido mucha decadencia con la injuria de los tiempos, de cien años y más a esta parte, y en particular con el motivo de las guerras.

A esto se ha añadido el que desde el año de 42 del siglo pasado, no ha habido entre los Reverendísimos Padres Generales de dicho Real Orden, ni uno de dicho Principado: con lo que no se ha podido tener tan presente la necesidad de los conventos preindicados. Y de todo se infiere, el que continuando las pocas casas de la Merced de Cathaluña, sin abrigo de un hijo que les sirva de piadoso Padre, llegarán a término de no poder conservarse con la decencia precisa para la debida observancia. [...] La bondad, justificación y sabiduría del Reverendísimo Padre General que va a concluir su sexenio, y que deberá presidir la elección que va a hazerse, será el mejor árbitro de la distributiva. Sólo se pide e implora la poderosa promediación

[línea en blanco en el original]

para que Su [espacio en blanco en el original] tenga benignamente a bien interesarse eficazísimamente en que el Excelentísimo Padre general actual de dicho Real Orden aplique toda su fineza, y toda su eficacia, a que la Merced de Cathaluña sea finalmente atendida en la elección de nuevo general, que ha de hacerse en Segovia en nueve días del próximo venidero junio.¹⁵

Al morir sin herederos Fernando VI, accede al trono en 1759, su hermanastro Carlos III (1716-1788), a la sazón rey de Nápoles, que impulsa grandes reformas en todos los ámbitos, también en el religioso.

A tenor de la documentación mercedaria, es necesario llevar un control estricto de las finanzas conventuales, preocupación que pasará a ser prioritaria en la segunda mitad del XVIII tal como se desprende de la lectura de las actas capitulares. Como muestra de ello referimos un fragmento de una de ellas en la que se describe el modo de difundir los acuerdos capitulares si, por razones económicas, no pueden realizarse las visitas a los conventos:

¹⁵ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 341. No nos consta la intervención real; en cualquier caso, el maestro general elegido no fue catalán. Dicha elección recayó en fr. Juan Caballero (1753-1759), nacido en Cuzco (Perú) y perteneciente, por tanto, a la provincia mercedaria de Castilla.

Item: atendiendo es santo difinitorio a que la miseria de los tiempos tiene calamitosas las casas, y que estas no pueden llevar sin gran pena el todo del gasto, y propinas de las dos visitas que en quanto sea exequible deben no dexar de hazerse. Por tanto ordena y manda el santo difinitorio [...] que luego de recibidas estas nuestras letras y actas de reformatión las manden leer y notificar en pleno capítulo, y assí mesmo que las hagan copiar sin la menor dilación , dando fe de ello el secretario de la comunidad, al pie de la copia la qual quedará reservada en el depósito o archivo del mesmo convento a efecto de leerse, un día en cada mes, para poder tomar en nuestra visita las providencias que nos parecieren necessarias y de haverlo assí practicado dará razón el prelado, y el secretario de la comunidad al pie de estas mismas letras, tras que seguirán a los demás conventos, por el orden del itinerario, y el último prelado en quien pararen nos las remitirá originales, a nuestro convento de Barcelona sin la menor dilación...¹⁶

Otros fragmentos dan cuenta de normas de “contabilidad” conventual a la vez que evidencian la necesidad de llevar un férreo control del patrimonio tal como confirmó el capítulo provincial de Zaragoza, que tuvo lugar en 10 mayo de 1755:

Item. Por quanto con entrañable dolor se ve que ni nuestra sagrada constitución, ni actas de reformatión bastan a contener a los prelados locales para que cumpliendo con las obligaciones de su officio en la administración de los bienes temporales de los conventos se abstengan de recibir y gastar por si solos: de que resulta en gran parte perjuicio notable a los conventos, y no poderse averiguar como se debe, lo que pertence a los conventos.¹⁷

En el capítulo provincial de 1768 queda clara la conveniencia de llevar un registro que muestre la propiedad de los bienes:

Item. Ordena y manda su Reverendísima y Santo Difinitorio [...] hacer y hagan un libro inventario en que se noten, y escriban con toda puntualidad todos los muebles, y alhajas, tanto de las celdas de los religiosos, quanto de las demás oficinas del convento [...].¹⁸

¹⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 6 r-v, 7 v-8 r, *Actas de reformatión del capítulo provincial de la provinica de Aragón celebrado en Tudela año 1746, electo fr. Ramon Soler.*

¹⁷ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 23 v.

¹⁸ *idem*, fol. 35 v, *Actas del capítulo provincial celebrado en Daroca en 7 mayo de 1768 electo fr. Joseph Cebollero.*

El maestro general informa de una carta, fechada en Aranjuez en 17 de noviembre de 1779, de “los señores de la Real Cámara” sobre “la necesidad de recaudar nuevos impuestos para sostener las cargas económicas de la guerra contra los ingleses”,¹⁹ mientras que el provincial de Aragón se hace eco de una “Real cédula de Su Magestad dada a 19 de marzo de 1780”, en la que se prescriben “las reglas convenientes para imponer los capitales de los depósitos que hay en el reino sobre la renta del tabaco”.²⁰

Como quiera que la presión de la política regalista sobre la economía de los religiosos no cejaba, el capítulo provincial celebrado en Daroca en 1783 decide lo siguiente:

Para remediar los abusos, que se han introducido en el modo de hacer los espolios de los religiosos difuntos, ordena y manda su Reverendísima y Santo Definitorio, que luego que el enfermo, se le ministre el viático, o que se halle gravemente accidentado todos los bienes y muebles de su celda, que puedan padecer extravío, sean custodiados bajo llaves seguras que deben ser puestas en el común depósito por los Padres Comendadores y Depositarios, a cuyo cargo debe correr esta diligencia; como también el que el inventario que causa mortis se haga, quede en el depósito mismo bajo las tres llaves: que es este también se ponga la de la celda del difunto que debe cerrarse luego que el cadáver sea sacado para ser llevado a el capítulo: que el otro día del entierro se proceda por el Padre Comendador y depositarios a presencia del confesor, y del Provincial General si fuese del convento donde lo haya, y sino del prior o comisario de espolios que deberá ser constituido en cada uno por el R. P. Provincial con nombramiento en forma para ello a verificar la existencia de lo que el inventario relacionare, que si dejase deudas se convoque a son de campana a la comunidad a poner precio a los bienes dejados, para con su producto pagarlas: que no habiéndolas, sean repartidas los hábitos y ropas entre los religiosos más necesitados según lo prevenido en nuestra sagrada constitución Dest. 8 cap. 9 n° 8 y los muebles honestos, y religiosos entre la enfermería y los conventuales que más falta tienen de ellos; los que para que se conserven y jamás puedan extraerse, y destinarse a fines menos correspondientes, manda a todos los Padres Comendadores, que luego que tomen posesión de sus prelacías hagan formar inventarios de cuanto haya de común en las celdas de los religiosos.²¹

¹⁹ *idem*, fol. 74 r-76 r.

²⁰ *idem*, fol. 76 r-77 r.

²¹ *idem*, fol. 79 r-v.

Pero sobre el modo de gestionar los recursos económicos del convento, reproducimos un documento elaborado por la contaduría del convento de Sevilla en un año por determinar del siglo XVIII que, aunque largo, dado lo ilustrativo que resulta sobre “la administración de los bienes temporales de los conventos”, no podemos dejar de transcribir:

Método con que la contaduría del convento de que del Real Orden de nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos desta ciudad de Sevilla

Primeramente esta destinada para este efecto una pieza capaz en que estan los estantes, en que se guardan las escrituras asi pertenecientes a la venta del convento como a la obra de la Santa Redención que las arcas todas, asi de capitales como de rentas de una y otra propiedad, todas con sus tres llaves: y la misma pieza tiene contigua una celda, en que vive el Padre contador, que siempre lo ha sido uno de los Padres Depositarios,²² el que nunca falta de la Contaduría, sino alguna vez que sale toda la Comunidad y esta siempre pronto a dar expedición a los muchos negocios, que ocurren: y para poderlo hazer bien tiene un Religioso de buena letra, que le ayuda en este ministerio. En poder deste Religioso contador se dexan cada sabado hasta dos mil [?] para que vaia dando providencia a los gastos menores, que continuamente se estan haziendo, y el dà quenta dello el sabado siguiente, en que se pasan las quantas de todos en general. Y el dicho Padre contador tiene alli pronto un libro manual, que tiene diversas cuerdas de gasto y de recibo, en que diariamente se va escribiendo lo que se recibe, y gasta. Las cuerdas son de lo que entregan los Padres Procuradores de lo que se rezibe de las haciendas del convento y de los que se recibe de limosnas de misas, y de los que se recibe de varias cosas: y asi mismo de lo que se gasta en haciendas, en obras, en la manutencion de los religiosos y en otros varios gastos, y el sabado parecen ante el Padre contador y Padres depositarios todos los interesados, y se les despacha.

Todas las compras, y rentas de los generos que el convento ò vende, ò compra se hazen en dicha contaduría con la presencia de todos y asimismo todos los entregos de los Procuradores apuntando las partidas no solo en general en dicho manual comun; sino tambien numero por numero en manuales particulares de casas, tributos, y profesiones, que duplicados tiene la contaduría, y los Procuradores, y con esto se sabe siempre el estado de los numeros, y se les hace cargo de los atrasados para que hagan diligencia en su cobranza.

Todos los arrendamientos de casa se pro[...]nen en la contaduría, y si parecen seguros dà cedula dellos la contaduría para que el escribano haga las escrituras de arrendamiento y este vuelbe la cedula dando fe de averse arreglado a ella en su otorgamiento.

²² Subrallado en el original.

El gastador de las menudencias de cozina parece cada sabado en la contaduria y trae una papeleta de lo que es preciso comprar diariamente en la plaza, y dia por dia se da cuenta, y se le paga, y se guarda dicha papeleta, apuntando en el manual su gasto.

El Padre despensero parece tambien todos los sabados, y da razon por dias del azeyte que se ha gastado, del pan, que se ha comido, de los carneros, que se han degollado, y las libras, que se han pagado, y se han consumido, y se apunta todo en un quadrante, de donde se saca el gasto destas especies para los libros.

Los Padres que administran las haziendas de cargo vienen con frecuencia al convento y dan razon de las cosechas de vino, azeyte, borregos, terneras, etcetera y se escriben, y luego se van dando cedulas dela contaduria, para traer al convento lo que es menester, asi para su consumo, como para venderlo, y todo se va apuntando: y los carneros se van traiendo por cedulas, y entregandolos al pastor, que guarda los que se comen en el convento y ese da quenta y pago con cedulas que diariamente se embian al convento para los que se han de traer para matarlos, y asi de las pieles, como de los que se mueren va dando aviso asi como mueren, y con las cuales se procura que [] y se entreguen todas las que no se comieron los lobos.

El Padre enfermero parece también, y da quenta de todo lo gastado, en el regalo de los enfermos, por lo que mira à menudencias: porque las cosas maiores, y que se tienen reposicion como azeyte, tozino, ropa, y otras cosas se compran por la contaduria, y los dulces se dán vales, y viene el confitero à cobrar a la contaduria.

El Padre procurador de la Santa Redención es el primero que se despacha, y se executan con el las mismas formalidades, que con los otros de convento y para entregos de remesas de otros conventos ò despachar certificaciones que se ayan de remitir destas arcas à otras asisten siempre el Padre comendador y depositario.

Los gastos que se hazen en la celda del Padre comendador como de chocolate, tabaco, u otras cosas se hazen por la contaduria enteramente.

Los recibos de limosnas de misas se hazen en la contaduria, y se dan firmados todos por el Padre comendador y Padres depositarios.

Cada sabado se lee y suma todo lo que se ha recibido, y gastado en aquella semana, y formada la quenta, se pone en las arcas lo que sobra, y se dexa en poder del Padre contador hasta dos mil [?] y si no sobra, antes falta para esta cantidad, que ha de estar en poder del Padre contador, se saca del arca para completarlo, apuntandose el recibo, ò el gasto en la cuerda consiguiente del manual. Y hechas así las quantas y traídas todas à una donde constan todas las quantas de cada cuerda de recibo, y gasto de dicho manual se firman en el por el Padre comendador y depositario, y desde allí prosigue la semana siguiente.

Deste manual salen las quantas de todo el numero de libros que tiene de recibo, y gasto este convento trasladondose partida por partida, y estos se firmen por visita, y à el fin de cada triennio por todos los oficiales.

Para todos los pertrechos de obra, cal, madera, ierro, bronze, ladrillos, è innumerables menudencias tiene sus almacenes el convento cuias llaves tiene el Padre contador, y entrega por cuenta a los oficiales lo que han de gastar, y recibe lo que sobra, conservandolo en ellos hasta que aya de servir, y alli se va depositando quanto se compra: y del mismo modo el trigo, zebada, paja carbon, y todo lo que se provee por junto en sus depositos correspondientes.²³

El establecimiento de las contadurías conventuales se remonta a la celebración del capítulo provincial de Daroca de 1730:

Asimismo se trató de la hacienda y bienes de los conventos, y creyendo que para este fin es uno, y el más seguro el establecimiento de la contaduría mandada tener en todos los conventos de esta provincia en el capítulo provincial passado, reproduce el Santo Difinitorio este mismo mandato, ordenando que en todos los conventos se observe, sin distinción, arreglándose para su práctica a la planta, que para ese fin dirigirá a cada convento el Reverendo Padre Provincial, quien deberá en las visitas ver como se observa este punto, sobre que a los P. Comendadores se les manda su más rígida observancia.²⁴

La preocupación por el patrimonio corre pareja a la defensa de los derechos sobre él, para lo que se requiere una buena organización del archivo:

Item manda, que se tenga gran cuidado con los Archivos del orden, poniendo en ellos para su arreglo, y custodia, sujetos de las correspondientes qualidades, para tales encargos pues de ellos depende, que nuestros derechos no se obscurecan, y que la Historia de la Religión, pueda ser ordenada en adelante con la buena crítica, y exactitud necessarias.²⁵

²³ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 341.

²⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2687, f. 25 v.

²⁵ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 108 v.

La actitud de Carlos III y sus ministros Aranda, Campomanes, Olavide y conde de Floridablanca, entre otros, abrió en el seno de la Iglesia tímidos intentos de reforma con el objetivo de desterrar la ignorancia y la superstición. Sus partidarios, conocidos bajo el apelativo de *jansenistas*,²⁶ negaban la infalibilidad papal, mostraban un antijesuitismo combativo, defendían el rigorismo moral, propugnaban la vivencia de una religiosidad “interior” a la vez que proponían una profunda reorganización de la Iglesia, por lo que recibieron el apoyo del rey. En el bando contrario, se sitúan los *ultramontanos*, defensores de la superioridad de la Iglesia frente al poder político, de la manifestación “externa” y *barroca* de la vivencia religiosa y de la obediencia a ultranza al Papa.²⁷ Al primer grupo pertenece el núcleo formado alrededor del valenciano Gregorio Mayáns, mientras que en el segundo encontramos a la mayoría del clero regular, al arzobispo de Santiago y al cardenal Belluga como máximos representantes, entre otros. Ambas facciones, con múltiples acusaciones mutuas, no hacen sino reflejar la existencia de una división en la Iglesia española que no sólo obstaculizará su reforma hasta hacerla imposible, sino que también condicionará la política del país en la última mitad del siglo XVIII²⁸ y a lo largo del siglo XIX. Más allá de los bandos aludidos, era posible distinguir en la Iglesia española una tercera vía, la corriente episcopalista, que sin cuestionar la autoridad del Papa por cuanto emanaba directamente de Jesucristo a través de la figura de San Pedro,²⁹ criticaban la liberalidad con que extrapolaba dicha autoridad al ámbito de acción episcopal:

Las quejas contra Roma aparecen centradas en una clara oposición al nuncio, como instrumento del centralismo; a las apelaciones, tan frecuentes como injustificadas; a la Curia, a las reservas en los nombramientos eclesiásticos que hacía Roma en las diócesis españolas. En contraste, los derechos que

²⁶ El calificativo de jansenistas era utilizado despectivamente y no identificaba propiamente a los seguidores del filósofo francés Jansenio, aun cuando algunos jansenistas españoles, como el obispo de Barcelona, Climent, se cartearan con verdaderos jansenistas franceses. Véase Antonio MESTRE SANCHÍS, “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *op. it.*, IV, p. 617 y siguientes.

²⁸ Richard HERR, *España y la revolución del siglo XVIII* (Madrid: Aguilar, 1971), p. 335.

²⁹ “[...] tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi iglesia”, Mt. 16, 13-19.

exigen los episcopalistas dimanar de la jurisdicción inmediatamente recibida de Cristo, que les concede dos poderes de especial importancia: 1) La jurisdicción sobre los religiosos que, exentos por gracia de Roma, con lo que escapaban a la autoridad episcopal. 2) La potestad de convocar sínodos diocesanos o concilios provinciales y nacionales sin necesidad de recurrir a la licencia explícita del romano pontífice.³⁰

Con todo, el regalismo pretendía un *tour de force* al buscar la ya conocida supremacía del poder político sobre el religioso y, simultáneamente, ver en la figura del rey el garante del cumplimiento del marco legal y normativo de la Iglesia. Carlos III y su gobierno se manifestaban, supuestamente, a favor de la autoridad episcopal frente a los abusos de Roma, pero lo que subyace es el deseo de ponerla bajo su tutela. En líneas generales, podemos afirmar que el monarca consiguió la aquiescencia mayoritaria de los obispos a su política regalista, por ello, el siguiente campo de acción fue lograr la reforma de los regulares.

El clero regular, además de muy numeroso, era visto por determinados sectores del gobierno como un peligro por el poderoso influjo que ejercía sobre el conjunto de la población. En este contexto, plantearse su supresión era impensable por lo que la única política posible era incidir con mayor fuerza en los presupuestos fundamentales del regalismo: conseguir rebajar su número y ahogar su economía para así limitar su influencia sobre los fieles y, en definitiva, alcanzar su doblegamiento al poder real. Dos fueron las vías de intervención de Carlos III sobre los regulares; a saber, el censo de Floridablanca y algunos tímidos intentos desamortizadores, aunque ambas decisiones en ningún modo lograron los objetivos propuestos.

Para sustraer a los súbditos de la influencia de los religiosos, Carlos III proclama un decreto que es consignado como sigue en el libro de *Actes y resolucions de comunitat*:

³⁰ Antonio MESTRE SANCHÍS, “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, IV, p. 677-678.

Dia 3 d'octubre de 1764 estant la reverenda comunitat capitularment congregada se llegiren unas lletras de [] Reverend Pare General dadas en Madrid a 24 de setembre 1764 en que estava insertat un Decret del Rey, per a que los religiosos estiguessen retirats cada hu en son convent, de que fem fe

Fra Anton Martí, prior. Fra Anton Molinas, secretari.³¹

Diez años después, en 1774, el maestro general fr. Antonio Manuel de Hartalejo manda una carta a todos los comendadores para que sea leída ante el capítulo de la comunidad con instrucciones firmes con miras a conseguir elevar la disciplina y la observancia conventuales. En la misma, reconoce también que, siguiendo las directrices gubernamentales, el número de mercedarios se ha reducido, dando la cifra óptima de residentes de cada convento según su renta:

Nuestra religión necesita de que los que la profesan sean gentes de honor, el andar por los pueblos recogiendo las limosnas, el manejar el dinero de los cautivos el sublime ejercicio de redemptor, aun para los lances más obvios piden fortaleza, fidelidad, paciencia, cortesanía, y todas las prendas de una buena crianza; ni deberá ser menor el cuidado en orden a la suficiencia de los pretendientes antes no importaba mucho que algunos no fuesen aptos para el púlpito, para el confesionario, para la cátedra, aora siendo pocos es necesario que den señales de ser todos a propósito.

Prohivimos enteramente el que se vista el hábito a donados, y legos bajo la pena de nulidad de profesión para que siendo sacerdotes todo el número que quede se puedan cumplir cómodamente las fundaciones y capellanías de los conventos, y en lugar de legos mandamos a los PP. Comendadores que busquen asistentes para las cosas que no puedan hacer los PP. Sacerdotes pero con la precisión de que se valgan siempre de personas, que no puedan hacer falta, ni en la milicia, ni en los oficios de labranza, y demás de las repúblicas, y previniendo, que tales sirvientes han de estar sujetos a las justicias seculares sin gozar de fuero, ni privilegio alguno, ni poder traer insignias de escudo ni escapulario descubierto.

Puestos los conventos con solo el número, que quepa en sus [] se conseguirá fácilmente la mejor disciplina, y regular observancia: el religioso que hallara dentro del convento lo que necesite, no tendrá motivo de baguear con el pretexto de socorrer sus necesidades, tendrá más tiempo para la oración, y el estudio, donde se formará a [agujero en el original] aprovechará a los próximos.

³¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, *Actes y resolucions de comunitat y registre de cosas memorables del Real convent de Sta. Eularia de la ciutat de Barcelona del Real y Militar Orde de Nostra Senyora de la Mercè redempció de catius des del any 1745*, 98 v.

En los cinco años que no se han dado hábitos se han minorado cerca de cuatrocientos religiosos en España, y así se deberán abstener los PP. Comendadores de ser molestos en los pueblos, ya en los agostos, y ya en los demás tiempos del año. Nuestra religión aunque sea verdaderamente mendicante para gozar de los privilegios de las demás órdenes, no debe serlo para mantenernos, ni el pedir para nosotros es, ni puede ser útil para nuestro instituto, debemos pedir para los cautivos y darán con dificultad limosna para ellos, aquellos a quien la hubiésemos pedido para nosotros, si acaso no hacen juicio, que es también para nosotros lo que pedimos para los cautivos. Con el ahorro de los religiosos que hay ya menos se sana superabundantemente lo que se podía coger en los agostos. [...].

[...] número de religiosos que pueden quedar en la provincia de Aragón según las rentas de cada convento [...] Barcelona 36, Colegio 09 [...]

Firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1774, por mandato del maestro general Fr. Antonio Manuel de Hartalejo.³²

En el libro de registro, la carta queda consignada de la manera siguiente:

En 13 días del mes de noviembre de [1774] despachó su P. Reverendísima letras circulares a todos los conventos de la provincia tocantes a reducción, incluidas en ellas las de []P. Reverendísima sobre el mismo asunto, cuya copia está escrita en el libro de capítulos de esta provincia de que doy fe fr Antonio Urroz Presentado y secretario.³³

El convento de Barcelona hizo caso omiso, por razones que desconocemos, a las recomendaciones de Hartalejo. A tenor de las cifras contenidas en el censo del conde Floridablanca de 1887, se observa que el número de moradores del convento y colegio barceloneses es el doble del sugerido por Hartalejo:

³² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2687, *Libro de la Provincia de Aragón. Actas de capítulos provinciales de Aragón de 1727 hasta 1783*, 262 v-263 r, 264 r.

³³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2854, *Libro del registro de la provincia de Aragón del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced redención de cautivos; que empieza desde el mes de octubre de 1769*, fol. 13 v.

Convento de la Merced		Colegio San Pedro Nolasco
Profesos	52	[-]
Legos	15	1
Criados	1	[-]
Niños	6	1
Novicios	6	[-]
Maestros	[-]	8
Colegiales	[-]	10
TOTAL	79	20

Fuente: Josep IGLÉSIES. *El cens del Compte de Floridablanca -1787- (Part de Catalunya)*.³⁴

Los mercedarios no se cruzaron de brazos sin más ante la reducción de religiosos decretada por Carlos III. Hemos hallado dos borradores idénticos de cartas sin fechar, dirigidas al Real Consejo, que clamaban contra dicha reducción y contaban con la anuencia del maestro general de la Merced. De lo expuesto, entresacamos el siguiente fragmento:

Reverendísimo Padre Nuestro y Señor, [...]. De el plan de nuestra reducción se siguen consecuencias de fácil ilación y muy fatales. Ser tan pocos los religiosos, será lo mismo que sea de poco, o ningún provecho. Faltará la religiosidad y la literatura. De ésta se experimenta ya la decadencia [...].³⁵

La reforma de la Iglesia se esperaba conseguir no sólo con la reducción del número de religiosos sino también mediante el aumento de su disciplina moral y de su nivel de formación. Sobre este asunto trata el decreto de Carlos III, fechado el 13 de febrero de 1778:

³⁴ Josep IGLÉSIES, *El cens del Compte de Floridablanca -1787- (Part de Catalunya)*, introducció, edició i índex per Josep Iglésies (Barcelona: Fundació Salvador Vives Casajuana, 1969-1970), 2 vols.

³⁵ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 341.

Por el Rey al provincial de Mercenarios calzados de Aragón

Bien reconoció el concilio de Trento [...] que el medio más eficaz de conservar la disciplina eclesiástica, [...], consiste en que los Prelados, [...], no admitan en la milicia eclesiástica sino a aquellos, que gobernados de una verdadera vocación manifiesten [...], que serán útiles, y necesarios al servicio de la Iglesia, al buen ejemplo y edificación de los fieles [...].³⁶

El control ideológico sobre el clero con el objetivo de evitar la propagación entre el pueblo de teorías contrarias a la política de regalía, es evidente por una carta del rey al maestro general en la que manifiesta la obligación de los confesores de prestar juramento, mediante el que se comprometen a no difundir ideas opuestas a la monarquía.³⁷ Sobre este asunto, esto es lo que se consigna en el libro de *Actes y resolucions de comunitat y registre de cosas memorables*:

Maig de 1767 Jurament dels confessors de no tenir ni ensenyar ni com a probable la opinió de ser lícit lo reicida y tiranicida [...] lo qual jurament en efecte prestaren [los frares d'aquest convent]

Fr Anton Martí, prior. Fr. Anton Molinas, secretari.³⁸

La inspección de la actividad de los regulares es aún más asfixiante durante los años 60 y 80 según vemos a través de nuevas cartas dirigidas por servidores de la corona a los superiores religiosos en las que se les advierte de la necesidad de someterse a la política regalista.³⁹ Pero sin duda, una de las más apremiantes es la que contiene la “Real Provisión de los señores del Consejo con el motivo de

³⁶ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 318.

³⁷ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 33 v, Cap. prov. Zaragoza mayo 1765, electo Joseph Valero.

³⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, *Actes y resolucions de comunitat y registre de cosas memorables del Real convent de Sta. Eularia de la ciutat de Barcelona del Real y Militar Orde de Nostra Senyora de la Mercé redempció de catius des del any 1745*, fol. 111 r.

³⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 37 r, 38 r, 40 r, 68 v-73 v, 97 r-105 r.

haberse defendido en la universidad de Valladolid unas conclusiones ofensivas a la regalia y derechos de la nación”:

Instrucción y reglas de gobierno que se han de observar los censores regios de todas las universidades del reyno. Cuidará el censor de no aprobar conclusiones puramente reflexas en que no vease la sólida y verdadera instrucción de la juventud. No consentirá se defienden pro universitate ex cathedra las questiones y materias, que no sean conformes a la asignatura de la cathedra de la que las presida. Reprobará las que se opongan a las reglas de Su Magestad, leies del Reyno, Derechos nacionales, concordatos y cualesquiera otros principios de nuestra constitución civil y eclesiástica. No permitirá, se defienda o enseñe doctrina alguna contraria a la autoridad y regalías de la Corona dando cuenta al consejo de cualesquiera contraversión para su castigo. No admitirá conclusiones opuestas a las Bulas pontificias y decretos reales, que tratan de la Inmaculada Concepción de María. No consentirá se sostenga disputa, question, o doctrina favorable al tiranicidio, o regicidio, ni otras semejantes de moral laxa ni perniciosas. Reveerá con particular cuidado las dedicatorias assi en la sustancia, como en los dictados, y ponderaciones pues reduciendose a imitar una carta en que se dirigen las preces al patrono que se elige por mecenas es cosa redícula declinarse en alabanzas cansadas, y en adulaciones manifiestas, methodo muy contrario a la simplifidad filosófica de un literato que debe explicarse sin afectación y con naturalidad en términos decentes y concisos. Últimamente procurará el censor que la latinidad de las conclusiones sea correcta, y propria sin enfebologías, y obsacridades misteriosas; examinada y reconocida por los de nuestro Consejo la instrucción incerta por auto que proveieron en 28 de enero del año próximo pasado [se refiere a 1783] aprobaron sus capítulos y reglas que comprehende y para su observancia se acordó entre otras cosas expedir esta nuestra carta, por lo qual os mandamos veais la referida instrucción que va incerta, y en lo que a cada uno toca la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo sin contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna, y en su consecuencia y con arreglo a los referidos capítulos. Vos los censores regios examinareis, no sólo las conclusiones, que se hubieren de imprimir, y defender dentro y fuera de la universidad, sino que examinareis vuestra inspección a la de los conventos y escuelas privadas de Regulares y seculares. [Pedro Escolano de Arrieta en Madrid, el 25 de mayo de 1784].⁴⁰

El encarecimiento del precio de los productos agrarios, después de una larga sequía, provoca el conocido “motín de Esquilache” (1766) tras el que se intuía la larga sombra de los jesuitas, declarados adversarios de las tesis regalistas borbónicas. El *Dictamen Fiscal de la Expulsión de los Jesuitas de España*,

⁴⁰ *idem*, fol.82 r-83 r.

redactado por Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla, contiene la enumeración más exhaustiva de acusaciones contra la Compañía, el cual constituirá la base argumental para su expulsión y posterior extinción en julio de 1773 mediante el breve *Dominus ac Redemptor* promulgado por el Papa Clemente XIV .

El eco provocado por la *Pragmática sanción* de 27 de febrero de 1767, sobre la expulsión de los jesuitas, llega a los conventos mercedarios de Aragón cuando el provincial se dirige “a todos los religiosos de nuestra provincia de Aragón, salud en Nuestro Señor Jesucristo”, a través de una carta que contiene la redactada por el maestro general, Basilio Gil de Bernabé, que alude a otra del rey:

[...] mando se extingan en todas las universidades y estudios de estos mis reinos las catedras de la escuela llamada Jesuitica⁴¹ [Pedro de Calatayud y Alvaro Cienfuegos] y que no se use de los autores de ella para la enseñanza; y en su consecuencia encargo a los M. Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Superiores de todas las órdenes regulares mendicantes monacales y demás preladados y jueces eclesiásticos de todos mis reynos observen esta mi real resolución como en ella se contiene; sin permitir que con ningún precepto se contravenga a ella en manera alguna en Seminarios, y estudios que están a su cargo. Y mando a [...] Universidades, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Maestros, Profesores, y Estudiantes de estas, y demás a quien corresponda, guarden, cumplan, y executen la citada mi Real Resolución [...].⁴²

En el referido libro de *Actes i resolucions* queda anotada la noticia de la siguiente manera:

[...] se llegó una carta [...] de [...] Mestre general fr. Basilio Gil de Bernabé dada en Madrid al 15 de maig de 1767 en la qual dona a tots los subditos los documents necesaris conforme a la Pragmática sanció expedida per Sa Real Magestat en lo mes d'abril prop passat sobre la expulsió y estranyament dels PP. Jesuïtes de tots los Regnes y dominis de España, exposantlos a la deguda

⁴¹ Subrallado en el original.

⁴² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 44 r-46 v.

obediencia y subjecció de Sa Real Magestat com se conte mes llargament en ella, que queda en lo arxiu de que fem fe.

Fr Anton Martí, prior. Fr. Anton Molinas, secretari.⁴³

Con posterioridad se recibe otra carta del nuevo maestro general, Antonio Manuel de Artalejo, al provincial de Aragón, en la que adjunta una misiva del nuncio sobre el mismo tema:

Al reverendo Padre Gregorio Nuez, provincial de nuestra provincia de Aragón, Salud en el Señor.

Nos hallamos con una orden del excelentísimo Señor Nuncio Apostólico en estos reynos acompañada de un decreto expedido en Roma en veinte y tres días del mes de enero de este presente año, de orden de Nuestro Serenísimo Padre Pío VI que prospere Dios, y firmado del Excelentísimo Señor Cardenal Coacini Presidente de la Congregación destinada a los negocios de la extinguida Compañía de Jesús, en el qual después de renovar los mandatos, penas y censuras, que contiene el breve de extinción de dicha compañía dado por la Santidad de Clemente XIV de feliz memoria, en veinte y uno de julio de 1773 passa a imponer perpetuo silencio a todos los fieles, sobre los motivos, y causas de dicha providencia , mandando que no se hable de ella ni a favor ni en contra, y preveniendo con voces de mayor eficacia se observe el expresado silencio, como útil y más preciso, no solo para la paz y la buena armonía, que desea Su Santidad en los fieles, sino para la justa, y debida protestación de nuestro respeto y obediencia a los decretos, y determinaciones pontificias y reales.⁴⁴

Uno de los propósitos en los que la política del rey Borbón se mostró más exitosa, fue en la seguida, a imitación de su predecesor Felipe II, en lo que respecta al dirigismo protagonista en los procesos de reforma emprendidos por diversas órdenes religiosas. Como el rey austria, Carlos III emprendió el camino de españolizarlas para “liberarlas” del ascendiente de sus homónimas europeas, presentándose a la vez como su protector, lo que le granjeó el apoyo decidido de Carmelitas Descalzos, Agustinos, Trinitarios y Dominicos, entre otros. La

⁴³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 111 v.

⁴⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, 59 r-v.

situación de los Mercedarios era bien distinta al tener una presencia casi residual en Italia y ninguna en Francia, de donde desaparecieron tras la Revolución de 1789.

Según Callahan, los sectores reformistas no consiguieron acallar las voces críticas ni tampoco imponer sus criterios ya que para la población:

La religión significaba emoción y ceremonia [...] y una simbiosis de fe y creencias populares.

Además, el movimiento reformista procedía de un reducida élite clerical cultivada que debía su propia existencia a la injusta y desequilibrada estructura del siglo XVIII. Los reformadores pedían que se mejorara la suerte material del bajo clero parroquial [...] si bien no se propusieron ninguna reestructuración fundamental de la Iglesia que redistribuyera personal y recursos y que le permitiera cumplir su misión pastoral con mayor eficiencia. **No se tendió ningún puente entre el lejano ideal reformista y la realidad social de la Iglesia.**⁴⁵

5.1.2 CARLOS IV: EL CAMINO HACIA EL SIGLO XIX

La llegada al poder de Carlos IV (1788-1808), no modifica, en principio, el ambiente descrito si bien su reinado se verá condicionado por la Revolución francesa, las consecuencias derivadas de ésta y la incapacidad del monarca para resolverlas. Para frenar el avance de los ideales revolucionarios de *liberté, égalité y fraternité* los antaño acérrimos enemigos, regalistas y ultramontanos, se aliaron. Este pacto conocido bajo el nombre de alianza de *trono y altar*, no es coyuntural sino que tendrá larga vida y servirá para dar el toque de gracia definitivo a la unión entre el poder real y la *intelligentsia ilustrada*.

⁴⁵ William J. CALLAHAN, *op. cit.*, p. 76. El subrayado es nuestro.

En otro orden de cosas, se recoge en el libro de *Actes i resolucions de comunitat*, la intervención de los mercedarios en 1789 en el restablecimiento del orden público provocado por la escasez y carestía del pan:

El día 2 de marzo 3 regidores del ayuntamiento y algunos comisionados de la nobleza y gremiales fueron a la basílica de la Merced en acción de gracias, poniendo en las manos de la sagrada imagen un memorial que se transcribe íntegramente.⁴⁶

Esta actitud inicialmente colaboradora con el nuevo gobierno, no fue óbice para que éste vigilara muy de cerca la actividad del clero regular mediante el envío de cartas, como la del Conde de Floridablanca, condenando a los confesores que aconsejan mal a sus fieles incitándoles a “no pagar impuestos y a no cumplir las leyes del reino”,⁴⁷ o a través de la emisión de cédulas reales:

Dia 27 de septembre de 1791 [...] cédula real en que se prohibeix la introducció [] de qualsevols cartes o papers sediciosos dirigits a turbar la tranquilitat y fidelitat públicas [...]. Las quals lletras foren obeïdas de que fem fe,

Fr. Francisco Casadesús, prior. Fr. Anton Viladomat, secretari.⁴⁸

Vemos, pues, como el apacible *stato quo* de las relaciones Iglesia-Estado durante el reinado de Carlos III, se rompe en mil pedazos con Carlos IV, a pesar del mantenimiento, más aparente que real, de la política religiosa del rey ilustrado.

La lucha contra el enemigo exterior, personalizado primero en la Revolución francesa y después en las sucesivas guerras contra Francia, Gran Bretaña y la Guerra de la Independencia, consigue movilizar y cohesionar sectores antes

⁴⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 235 r-236 r.

⁴⁷ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 97 r-105 r.

⁴⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 246 r-v.

enfrentados; pero no sólo eso. La influencia de la Iglesia aumentó considerablemente al agitar el fantasma del miedo a la difusión de todo lo que proviniera de Francia; calificando esta posición de “guerra santa”, le supo imprimir un fortísimo tono nacionalista, armonizador de cualquier discrepancia y capaz de implicar y cohesionar al conjunto de la población.

El conde de Floridablanca, viejo ministro de Carlos III, estableció un cordón policial en la frontera pirenaica para impedir la introducción de las ideas revolucionarias. Floridablanca fue sustituido por el ilustrado Aranda en febrero de 1792, reemplazado a su vez, en noviembre del mismo año, por el favorito de la reina María Luisa, el militar extremeño Manuel Godoy. Durante el gobierno de este último, continuaron los intentos desamortizadores con miras a reducir la carga de la sempiterna deuda pública y las sucesivas guerras mantenidas primero contra Francia (1793) y contra Gran Bretaña, después (1798):

Dia 20 d'abril de 1793 [...] se llegó una carta de nostre Pare Provincial insertada altra del Reial Consell ab que mana se facian rogativas per la actual guerra contra los francesos. En la mateixa cesció se resolgué contribuir als gastos de la guerra conformante nostra comunitat ab los deures de iguals facultats de que fem fe,

Fr. Francisco Casadesús, prior. Fr. Anton Viladomat, secretari.

Desitjant la ciutat de Barcelona, donar a nostre catholic monarca Carlos (al que Dios guarde) las mes vibas provas de sa fidelitat y [] a la Patria, en las circunstancias de la guerra actual contra la França, forma una junta, composta de varios individus dels cossos de Ecclesiastichs, seculares y regulars, nobleça, collegis y comuns, para que aquesta determinás lo serbey més propri [...]. [foren] al camaril a besar la ma de la imatge de sa Nostra Santíssima Mare ab síngula devoció, y ternura per a merèixer la sua poderosa protecció, y una completa victoria contra dels enemichs. De que fem fe

Fr. Francisco Casadesús, prior. Fr. Anton Viladomat, secretari.

[Siguen las rogativas para que concluya] la infausta guerra contra francesos.⁴⁹

⁴⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 252 v, 253 v y 259 v.

La destitución de Godoy en 1799 y el consiguiente acceso a cargos de responsabilidad de representantes de los sectores progresistas como Jovellanos y Urquijo, no consiguieron aplacar el alud de críticas que desde la Iglesia se hicieron a la intromisión del gobierno en lo que consideraban asuntos de su estricta jurisdicción así como al intento de estrangulamiento económico permanente. Esta voracidad fiscal culmina en 1798 cuando, sin ser en puridad ni una desamortización ni una expropiación, Carlos IV ordena “la venta en pública subasta de los bienes de instituciones caritativas, hospitales, orfanatos y ciertas fundaciones piadosas”,⁵⁰ poniendo, por tanto, el sistema caritativo tradicional en crisis. En el archivo de Barcelona se conserva una nueva carta del rey acompañada de un breve del papa Pío VI (1775-1799) por el que se revoca la exención del pago de diezmos⁵¹ y otra nueva Real Pragmática sanción fechada en 1800 que fija el establecimiento de nuevos arbitrios por la guerra contra los ingleses.⁵² Una nueva carta, esta vez del Consejo de Estado, con fecha 20 de octubre de 1805, determina los bienes sujetos a “egenación y los que quedan esentos de ella”.⁵³

Los prolegómenos de la Guerra de la Independencia, no hacen sino poner de manifiesto el abismo abierto entre los sectores ilustrados y los no ilustrados tanto seculares como religiosos. Las decisiones ilustradas, expulsión de los jesuitas aparte, no son comprendidas por el pueblo llano. A ello cabe añadir la alianza entre diferentes grupos de no ilustrados seculares y religiosos pero también algunos eclesiásticos ilustrados en lo intelectual que, sin embargo, defienden la primacía de la Iglesia frente a la continua injerencia del Estado en sus asuntos. Por ejemplo, en la carta de 5 de mayo de 1801 leída en el convento de Barcelona se comunica que el rey concede permiso para la convocatoria y celebración, “según el modo

⁵⁰ *idem*, p. 82.

⁵¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 120 r-123 r.

⁵² *idem*, fol. 127 r-129 r.

⁵³ AHCB, Ms A nº 272, *Actas de capítulos generales y provinciales*, fol. 144 r.

acostumbrado”,⁵⁴ del capítulo general que tuvo lugar en Toledo y en el que fue electo fr. Domingo Fabregat, según consta en la carta que fr. Antonio Morell, provincial de Aragón, envía a los conventos de su provincia comunicando las resoluciones de dicho capítulo general.⁵⁵

Los participantes en el referido debate pertenecen a la que podríamos llamar clase alta del episcopado, con casi nula acción apostólica, mientras que el clero secular, de formación muy escasa, se mantuvo al margen.⁵⁶ Ahora bien, lo que empezó siendo un malestar a causa de la situación económica, derivó hacia un descontento de raíz más profunda. La Iglesia, o cuando menos el sector más conservador situado entre los regulares, entendía que las dificultades por las que pasaba eran consecuencia de “la perversión moral de los hombres”⁵⁷ por lo que llamó a luchar contra “los enemigos de su Dios y de su Rey”, extendiendo un espíritu de cruzada que duraría hasta el final de la Guerra de la Independencia.

Una muestra más del periodo de excepcionalidad que vivía España, lo encontramos en la carta enviada el 6 octubre de 1807 por el visitador apostólico y arzobispo de Toledo, Luis de Borbón, en la que comunica al maestro general y a los provinciales que, a causa de su decisión de suspender “por justas causas” la celebración del capítulo general, les ordena que “continuen en el uso de sus funciones”.⁵⁸ El mismo arzobispo informa a través de circulares remitidas a los superiores conventuales, de las visitas a realizar con miras a “reducir el número de

⁵⁴ *idem*, fol. 129 r.

⁵⁵ *idem*, fol. 130 r.

⁵⁶ Teófanos EGIDO, *op.cit.*, p. 225- 249.

⁵⁷ William J. CALLAHAN, *op. cit.*, p. 83.

⁵⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 140 r.

religiosos y el de conventos”.⁵⁹ Simultáneamente, otra Real Cédula vuelve a fijar una nueva enajenación de bienes.⁶⁰

5.1.3 BAJO LAS HUESTES DE NAPOLEÓN: CONSECUENCIAS DE LA GUERRA

Tras el motín de Aranjuez de marzo de 1808, se produjo la renuncia de Carlos IV y la ascensión efímera al trono de su heredero, Fernando VII, porque, en junio del mismo año, tras las abdicaciones de Bayona, Napoleón Bonaparte nombra rey a su hermano José.

Recientemente, Luis Barbastro Gil⁶¹ ha dado a conocer el plan de reforma de la Iglesia española impulsado por Napoleón y coordinado por Monseñor de Pradt.⁶² Se trataba de conseguir la reforma del clero aplicada en Francia por el gobierno napoleónico, cuyo objetivo era “conventir al clero en actor social y colaborador político del régimen bonapartista”.⁶³ Para ello, además de las medidas ya conocidas como la reducción del número de eclesiásticos “inactivos”, la desamortización de sus bienes y la redistribución territorial de diócesis, parroquias y clero en general, se pretendía abolir el diezmo, que la financiación de la Iglesia corriera a cargo del Estado, la firma de un nuevo Concordato con la Santa Sede y la creación de una Escuela de Predicadores. Una de las primeras decisiones en este sentido tomadas por el gobierno josefino fue suprimir la Inquisición y reducir el número de conventos, aduciendo que eran excesivos y constituían un lastre para

⁵⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2854, fol. 380 r.

⁶⁰ AHCB, Ms A n° 272, *Actas de capítulos generales y provinciales*, fol. 146 r.

⁶¹ Luis BARBASTRO GIL, “Plan de reforma de la Iglesia española impulsado por Napoleón Bonaparte”, *Hispania Sacra*, LX, 121 (enero-junio 2008), p. 267-295.

⁶² ARCHIVES NATIONALES, París, 381, *Archive Privée Joseph Bonaparte*, leg. 14. Citado por Luis BARBASTRO GIL, *op. cit.* p. 268.

⁶³ *idem*, p. 272.

el desarrollo nacional. Así no es de extrañar que las relaciones entre José I y la Iglesia fueran conflictivas, especialmente con el clero regular, como se desprende del juramento de fidelidad a la corona que debieron hacer sus miembros en 1810:

Habiendo mandado el Gobierno que todo el Clero Secular y Regular prestase el juramento de fidelidad, y obediencia â Su Magestad el Rey don Josef Napoleón 1º de las Españas y de Indias, y â su Augusto Hermano el Emperador de los Franceses; manda que Vuestra Reverencia lo reciba de su comunidad, y demás Religiosos así de Colegios, y demás lugares que se hallan destinados de su religión en el modo y forma que corresponda según el oficio que acaba de comunicarme el día 10 del corriente, no sólo de los individuos que lo componen, sino también de los Religiosos Legos de obediencia.

Dispondrá Vuestra Reverencia inmediatamente, y por toda la mañana siguiente se junte la comunidad para recibirle el expresado juramento, remitiéndome luego documento justificativo de todos los individuos de su comunidad que lo hayan prestado, en los mismos términos que lo prestó Vuestra Reverencia y demás Clero, y otro igual de los que se hay, denegado para noticiarlo inmediatamente al Gobierno como me tiene comunicado.

Dios guarde â Vuestra Reverencia muchos años. Barcelona 11 de febrero de 1810.

Francisco Sans y de Sala
Canónigo VS y off.

[dirigida al] Muy Reveredo Padre Prior del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad.⁶⁴

Por no encontrarse en el ACA, o quizá por no existir documentación sobre este periodo, perdemos la pista de los frailes barceloneses desde 1810 hasta 1812 en que encontramos a la comunidad instalada en el manso Solicrup sito en Vilanova i la Geltrú, población costera cercana a Barcelona.⁶⁵ El fallecimiento, el 20 de

⁶⁴ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 318.

⁶⁵ “El manso Solicrup, situado en su mayor parte en el término de Villanueva y la Geltrú, y en la restante en el de San Pedro de Ribas, compuesto de casa-torre, con capilla y 57 ½ jornales de viña, 6 ½ de algarobos, 3 ¾ de olivares, 1 ½ de campo, 5 de pinos y 33 ¾ de monte, que sumados ascienden á 108 jornales. Escritura de venta por el Estado ante Clavillart, de 3 de diciembre de 1843.- Libro de Inventarios citado. Inventario de 1770”. Extraído de Cayetano BARRAQUER ROVIRALTA, *Las casas de religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX*, (Barcelona: Francisco Altés y Alabart, 1906), vol. II, p. 118.

octubre de 1812, del maestro general, fr. Domingo Fabregat elegido durante la celebración del último capítulo general en 1801, hace recaer en el prior⁶⁶ de Barcelona el vicariato general de la Orden, según mandato constitucional. El “difinidor” de la provincia de Aragón, fr. Juan Grilló, informa de dicha elección:

Por el tenor de las presentes hacemos notorio como día 20 de noviembre de 1812 llegaron a nuestras manos unas letras patentes de nuestro Reverendísimo P. Vicario General *in capite* que son del tenor siguiente:

Fr. Gabriel Miró Maestro en Sagrada Theologia, Prior del Convento de Barcelona, y en este nombre humilde Vicario general de todo el Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de cautivos, sede Magistri vacante⁶⁷ [...] mandamos juntar la Reverenda Comunidad de nuestro Convento de Barcelona reunida en Villanueva [sic] y Geltrú diócesis de Barcelona, reconocida por el Gobierno Supremo del Reyno, y autorizada durante las actuales circunstancias por el Ordinario de la misma Diócesis para poder cumplir con las obligaciones á que estan afectas las rentas del expresado convento, á fin de tomar posesión de dicho empleo de Vicario General *in capite*; y así congregados los individuos de dicha comunidad en el oratorio del manso dicho Solicrup propio de nuestro convento de Barcelona [...].⁶⁸

El volumen ACA Monacales-Hacienda vol. 2821, del que hemos transcrito y reproducido numerosos fragmentos, recoge información de las actas de los capítulos generales y provinciales celebrados entre 1746 y 1824, amén de las cartas circulares recibidas en el convento de Barcelona. Como hemos expuesto, a causa de “la calamidad de los tiempos”, los frailes abandonaron conventos e iglesias situados en ciudades para refugiarse en propiedades ubicadas en el campo donde estar a salvo de “los desastres de la guerra”; uno de ellos fue dar cuenta de una primera desamortización decidida por el gobierno napoleónico a la que se refería fr. Juan Grilló, más arriba, en los siguientes términos: “cumplir con las

⁶⁶ Nombre que recibía exclusivamente el superior del convento de Barcelona. Recordemos que a los superiores conventuales mercedarios se les denomina comendadores.

⁶⁷ Subrallado en el original.

⁶⁸ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes nº 318.

obligaciones á que estan afectas las rentas del expresado convento” [de Barcelona].

Poco o nada se sabe de la orden mercedaria en los años 1810-1812. Desde esta última fecha hasta 1815-1816, la Merced, de manera lenta, va recuperando el pulso. En este año de 1816 se celebra en Barcelona un nuevo capítulo provincial en el que el citado Grilló es elegido maestro provincial mientras que, como secretario de provincia, se nombra al P. Presentado fr. Joaquín Borgas.⁶⁹

Una de las ocupaciones prioritarias de la Orden en este tiempo fue la de recuperar y recomponer su patrimonio, tal y como se desprende del abundante fondo de documentación administrativa de la época: libros de cuentas, propiedades y censales, pleitos y correspondencia con *masovers*, entre otros; toda ella se conserva en el ACA, repartida en diferentes series bajo los epígrafes: Monacales-Hacienda, Mercedarios, legajos grandes, legajos pequeños y otros. Esta importante labor debía sustentarse, sin embargo, en otra anterior que el vicario general, fr. Gabriel Miró, tuvo buena cuenta de poner en marcha en 1816; se trataba de la elaboración de un completo inventario del archivo conventual, única tarea capaz de demostrar la propiedad del patrimonio desamortizado, y base de cualquier ulterior intento de recuperación:

*Archivo del Real Convento de la Merced de Barcelona. Lucero de los Documentos que se hallan en el armario 1º título Pontificum et Regué. Se hizo siendo Prior y Vicario General el Reverendísimo P. Miró Fr Gabriel Miró año de 1816.*⁷⁰

Este inventario consiste en un volumen encuadernado de 146 páginas en el que se enumeran, ordenados, documentos tales como privilegios reales, cédulas reales, decretos, impresos de bulas y bulas pontificias, entre otros. Desgraciadamente,

⁶⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 140 v.

⁷⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2839.

ignoramos el nombre del archivero o escriba encargado de redactarlo. Por razones que también desconocemos, no pudo concluir su trabajo y el vicario general nombra para continuarlo al secretario provincial de Aragón, fr. Joaquín Borgas:

Lucero general de todos los Documentos y Escrituras que se hallan en el Archivo del Real Convento de la Merced de Barcelona, que por orden del Reverendísimo Padre Maestro Fr. Gabriel Miró, dispuso y arregló el Padre Presentado Fr. Joaquín Borgas Secretario de Provincia en el año 1817.⁷¹

La Merced, en poco más de sesenta años, inventaría y reordena por dos veces sus fondos archivísticos. La primera, de la mano de fr. Ramon Soler en 1752, como respuesta a la política regalista.⁷² La segunda, ahora, con el objetivo ya comentado de reintegrar el patrimonio. El afán clasificador de Miró no acaba con el archivo sino que se extiende también a la biblioteca encomendando al propio Borgas la confección del *Índice general de esta biblioteca del convento de la Merced de Barcelona*. La atribución de la autoría a fr. Borgas, así como la fecha de realización de dicho *Índice*, serán tratados ampliamente en el próximo capítulo por cuanto son dos aspectos ignorados hasta ahora.

Simultáneamente a la recomposición patrimonial, la orden mercedaria emprende una doble tarea de rearme disciplinario-moral y formativo de sus miembros, visible en las resoluciones de los primeros capítulos, provincial y general, celebrados después de la Guerra de la Independencia:

Actas que manda observar [...]

Item en atención a que las ocurrencias de la última asoladora guerra han amortiguado el fervor y la disciplina monástica, en términos, que algunos conventos de esta provincia apenas hay oración mental; se han echado en olvido las conferencias morales que deben tener los PP. Predicadores, y se han introducido algunos otros que sería largo el enumerarlos, manda S. Reverendísima y santo Definitorio a los PP. Comendadores, que tanto en los

⁷¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2848.

⁷² Véase cap. IV.

puntos señalados, como en los demás defectos que observen, zelen el cumplimiento de nuestras sagradas Constituciones y actas de reformatión haciéndoles responsables de su transgresión, y que deberán sufrir la pena que imponen nuestras leyes a los preladados omisos en el desempeño de sus sagrados deberes.⁷³

Al R. P. Provincial, PP. Comendadores, PP. Maestros y demás religiosos conventuales y moradores en nuestra provincia de Aragón, salud en el Señor. Hacemos saber a VV PP RR., como en el capítulo general de nuestra elección, celebrado en nuestro convento del Puig en 24 de mayo del presente año de 1817, deseando acudir al mejor desempeño de de [sic] nuestro ministerio, y poder acreditarse nuestra conducta, lo heroico, y singular de nuestro instituto, congregamos el Santo Definitorio, con quien después de una madura y detenida reflexión sobre el estado actual de los conventos, y sobre los medios de debían adoptarse para su buen gobierno y estimación, y convencido, que para restablecer el primero y más importante fin de reestablecer la disciplina regular enflaquecida con la calamidad de los tiempos, poco o nada contribuirían nuevas leyes, y reglamentos, cuya mal triplicidad produce la inobservancia, [cachinos] debíamos limitar nuestra autoridad y celo a reencargar el más puntual, y exacto cumplimiento de nuestra regla, y constituciones, mediante que en su observancia está cifrada nuestra felicidad: tuvimos pues a bien resolver, y mandar entre otras cosas, que en todos los conventos del Orden se observen nuestras sagradas leyes con el mayor esmero, y puntualidad, y de su observancia, y transgresión hacemos responsables a los RR PP. Provinciales, y comendadores, pero al mismo tiempo, que eso mandamos, por la entrañas de Jesucristo, les rogamos, y suplicamos a todos, y a cada uno de nuestros hermanos, que jamás olviden las [sic] pasados calamitosos días de nuestro escarmiento, de nuestra conversión, y enmienda; que mediten la alteza, y estrechos vínculos de nuestra vocación, y lo mucho que de nosotros exige Dios Nuestro Señor, y el mundo, y que al fin se convenzan, que a pesar del menosprecio en que yacen los regulares, quando nuestra piedad sea sólida, florezca la observancia, las letras se cultiven en los claustros, y los conventos se renueven, y reedificaren nuestros mismos enemigos no podrán recusarnos su estimación, y aprecio...⁷⁴

En esta carta se justifica la acción emprendida por el anterior vicario, fr. Gabriel Miró, de confeccionar inventarios e índices no sólo para justificar la posesión de bienes sino como medio para que los frailes recuperen la conciencia de lo que fue la Merced en el pasado y su responsabilidad personal en lo que atañe a la construcción de la situación presente y del futuro deseable de la Orden.

⁷³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 141 r, *Capítulo provincial celebrado en Barcelona en 1816*.

⁷⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 141 v-142 v, *Carta del nuevo maestro general de la Orden, fr. Josef García Palomo, recibida en el convento de Barcelona el 1 de agosto 1817*.

5.2 LA ACCIÓN PASTORAL EN EL SETECIENTOS

Durante el siglo XVIII, la Iglesia, siguiendo los postulados tridentinos, continuó desarrollando un vasto programa educativo a través del fomento de la devoción a vírgenes y santos, de la celebración de rituales solemnes en los oficios religiosos, procesiones, rogativas, de la instrucción a través del catecismo y de las denominadas *misiones populares*. Los mercedarios fueron partícipes activos de ellas como muestra un texto delicioso en el que el misionero apostólico mercedario, fr. Francisco García, relata un milagro atribuido a la Virgen de la Merced:

Como archivero general que soi de la Religion en este convento de Madrid del Real Y militar orden de María Santísima de la Merced Redempción de cautivos:

Certifico que el mes pasado de abril, del presente año de mil setecientos setenta y uno, habiendo venido al Capítulo Provincial que se celebró en este convento desde el día diecinueve de dicho mes, el R. P. P. Fr. Juan Sanchez Regidor comendador que acababa de ser en el convento de Logroño de dicho Real Orden, me entregò con todas las señas de legitimidad, asegurandolo también ser así, el mismo R. P. comendador, el qual testimonio â la letra es como ser sigue: Antonio Romero, escrivano publico del numero y ayuntamiento, vecino de esta villa de Alcariadre, certifico, doy feè, y verdadero testimonio â lo que el presente vienen como, por el mio, y ante mi, han comparecido presentes Gestruedes Espinosa, viuda de Juan Lucas Marzo, y María Romero, legítima de Thomas Torres, y Josepha Torres, natural de esta dicha villa; y vajo de juramento que voluntariamente prestaron en mis manos: Dijeron de una misma conformidad, que estando en el pecho de la dicha Maria Romero un niño suio mamando, de edad de tres meses, no cumplidos en el dia veinte y quatro del presente mes, en el qual se celebros la festividad de maria santissima de las mercedes, Redempcion de cautivos christianos, y â la hora de entre nueve y diez del dia, sus [estaron ...] de dicha festividad, y del orador que havia de predicar, sus glorias, y misterio en su convento de la ciudad de Logroño, entre otras cosas que hablaron las que declaran, profirieron las palabras de que maria Santissima de las Mercedes es la mas esclarecida, pura, y ensalzada, y la mas limpia entre todas las virgenes⁷⁵ y que al acavarlo de articular, dejó el pecho de la madre dicho niño (cuio nombre es Juan Ramon Torres), y en alta voz y mui claras clausulas pronuncio diciendo: así es.⁷⁶ Y dicho esto volvió a tomar el pecho, y le dijo,

⁷⁵ Subrallado en el original.

⁷⁶ *idem*.

Hijo que has dicho,⁷⁷ à que el hijo se dio a reir tan naturalmente, como si fuera una persona mayor; lo que atribuyeron los declarantes à causa no natural⁷⁸ y sí à sobrenatural. Que es la verdad, sin cosa en contrario, por el juramento que han hecho. Y para que lo referido conste donde convenga, de pedimento de dicho Thomas Torres, padre de dicho niño, doy el presente, que signo y firmo en esta dicha villa. De septiembre veinte y nueve de mil setecientos y setenta. Y no firmaron ninguna de las declarantes por no saber. En testimonio de verdad Antonio Romero.

El qual testimonio guarda original en este Archivo general de la Religión que está a mi cargo; entre otros papeles de [Nuestra Santísima] Madre. Y para que así conste de tan notable maravilla, de pedimento del Reverendo Padre Presentado Fr. Francisco García, misionero apostólico, de dicho Real Orden, doi testimonio presente, que firmo en este dicho convento de Madrid, á quatro de julio de mil setecientos setenta y uno,

Fray Melchor Huarte Jaúregui, archivero general.⁷⁹

La consagración de los mercedarios a las misiones populares se explica por la drástica reducción del número de redenciones a realizar y como una buena manera de aprovechar su experiencia evangelizadora. Para mejorar la formación misional de los frailes se abrieron escuelas específicas en Burriana (Castellón), Moratalla (Murcia), Olmedo (Valladolid), Montblanc (Tarragona) y Burdeos (Francia). El objetivo de dichos colegios era formar adecuadamente a los misioneros sobre predicación, confesión e instrucción de la doctrina cristiana a los fieles. El maestro general José Mezquía elaboró los *Estatutos de los colegios y seminarios de misiones* (1740), que fueron aprobados por Benedicto XIV (1741) mediante la bula *Explicari verbis non possamus* en la cual se reconocía que entre los frailes mercedarios:

Algunos se dedican a liberar al prójimo de la tiranía de los turcos, otros a enseñar los misterios de la fe católica, y otros a confirmar a los fieles en la misma fe, con gran fruto para las almas.⁸⁰

⁷⁷ *idem*.

⁷⁸ A causa no natural = entre líneas el No = vulgar [nota del escribano].

⁷⁹ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 341.

Poco después, en el capítulo provincial de 1783, celebrado en Daroca, se reconoce el declive en el que han caído dichos seminarios. Para paliar esta situación se resuelve efectuar una selección rigurosa de los candidatos con la finalidad de que sean capaces de entregarse enteramente a la tarea de misionar:

Item Considerando su reverendísima y santo difinitorio la lamentable decadencia a que han venido los colegios de misiones por falta de ministros, que hayan cumplido con las funciones y loas los ejercicios de ellos, ordena y manda al R. P. provincial ponga el mayor conato en excoger sugetos aptos de toda la provincia, y que, sin admitirles excusa, ni demora los designe conventuales del convento del Pilar, completando en el los quatro predicadores que disponen los establecimientos de tales seminarios aprobados y confirmados por el Santo Benedicto XIV y proveyéndolo de ministros dignos que salgan por los territorios acostumbrados del reyno de Aragón, y de Navarra, avisados los ordinarios y con licencia de ellos, a misionar en beneficio de las almas, con aquel ardiente zelo, que siempre ha distinguido con admirable fruto a nuestros religiosos y guardando todo lo prevenido en las citadas ordinaciones cuya observancia ha hecho la gloria del orden.⁸¹

Los religiosos del convento barcelonés también participan plenamente del ambiente religioso de la época a través de la dirección espiritual de asociaciones de fieles como la Cofradía de la Esclavitud. El siguiente fragmento tras su aparente ingenuidad deja entrever asuntos que no podemos pasar por alto. Lo suponemos escrito entre 1775 y 1780 y, aparte de mostrar la existencia de dicha cofradía, intuye la posibilidad de una situación delicada por lo que conviene que sólo unos pocos frailes, “lo Arxiver y un ô dos Religiosos vells y molt callats”, estén en el secreto de las medidas a tomar para garantizar la conservación de los bienes:

La seguent cosa ha de quedar molt reservada de manera que ningu la sapia sino lo Arxiver y un ô dos Religiosos vells y molt callats per a que no se perdía la Memoria y ho sapia sempre un ô altre Religios per quant convenga. Al entrar a la iglesia a la part del [C^x] de la Merce [Gorisola], hi ha un quartet

⁸⁰ *La Orden de Santa María de la Merced: síntesis histórica: de 1574 a 1770*. Actualmente el enlace no está disponible.

⁸¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 78 v.

que serveix per tenir los llibres, taules y altres utensilis de la Confraria de la Esclavitud; en dit quartet al temps de fer-se la Iglesia, se feu lo Pis de volta Grossa deixant sota ella vacuo tot lo ambit del quartet de uns catorse palms de fondo, y una obertura de [4] palms ab una tapa de fusta que está sota lo enrajolat al cap demunt del quartet sota la petita zarza que té al [C^x] de la Merce. Aquest amagatall pot servir per si en temps de situ o per altre motiu convé amagar la Plata de la Sagristia, y del cameril.⁸²

Una de las actividades pastorales más numerosas son las rogativas. A continuación reproducimos la que se hizo para paliar la sequía que asolaba la ciudad de Barcelona:

Lo dia 10 de mars de 1770. Lo Il·lustre Capítol de la Cathedral ab lo Il·lustre ajuntament de la ciutat, continuant las rogativas per aigua visitaren las sinch camaras angelicals (que són a la Iglesia del Convent del Valldonzella, la de Sant Agustí, la de Nostra Senyora del Pi, la del Carme y la de la Mercè) y dit dia 10 vingueren a nostra Iglesia, prechint lo dia antes recado de avís de part del Capítol, y altre de part de la ciutat, de que arribarian a nostra iglesia lo dia 10 a cosa de las nou horas del matí. En la qual hora la Reverenda comunitat y [lo domer ab diaca y subdiaca y capa morada prechint la creu del convent ab tovalla morada]⁸³ isque a rebrerlos fins a la cantonada del convent posada la comunitat en dos filars, y al pasar se anaren incorporant los religiosos ab lo clero, y ciutada ab proporcionada distància.⁸⁴

Del éxito de la acción catequética y pastoral de los mercedarios es buen ejemplo la construcción de una nueva basílica consagrada a la Virgen de la Merced por resultar la anterior incapaz de acoger a todos los fieles.⁸⁵ Así mismo, para facilitar la asistencia a los oficios, el capítulo provincial de Calatayud (1758) resuelve:

⁸² ACA, Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 124 r.

⁸³ Nota escrita en el margen izquierdo del folio.

⁸⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 124 r.

⁸⁵ Los documentos sobre la construcción de la nueva basílica son numerosos y de tipología muy rica: planos, esbozos, dibujos, normativa, etc. Véanse: ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741; ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683; ACA Monacales-Hacienda, Varia siglos XVIII-XIX, legajo 320 a *Memorials que se han donat per la fabrica de la Nova Iglesia de la Merce*.

Item deseando [...] que se aumente el culto y devoción de Nuestra Santísima Madre en los fieles y que estos logren las indulgencias concedidas a los que asiten a la misa de Nuestra Santísima Madre en los sábados; a fin de proporcionar hora más cómoda a los seglares, ordena y manda que en todos los conventos de la provincia (a excepción [...]) se diga la misa [...] los sábados a las diez del día, cantando antes nona, y para esto por la mañana, se dirán prima, feria, la misa conventual y sexta inmediatamente después de la oración.⁸⁶

Esta acción instructiva y devota tiene su correlato en el *Índice* de la biblioteca, donde, como veremos en sucesivos capítulos de este trabajo, son numerosos los catecismos, las obras de piedad, las vidas de santos y las obras dedicadas a la formación de los misioneros apostólicos. Una de las más conocidas, *El misionero instruido*, es obra del faile mercedario Francisco Echeverz.

En el plano moral, el rigorismo imperante en el seno de la Iglesia desde Trento hizo que se prohibieran los bailes, los juegos y todos los festejos susceptibles de propiciar actitudes lascivas entre hombres y mujeres. Las autoridades eclesiásticas seguían manteniendo la potestad de sancionar dichos comportamientos, a pesar de que ésta fue perdiendo peso con el paso de los años a causa de la política regalista. No obstante, la aplicación de estas sanciones no fue mayoritaria, ya que como exhorta el obispo de Teruel e inquisidor general, Francisco Pérez de Prado a sus colegas:

Acuérdense los Obispos y los demás ordinarios que son pastores y no verdugos (percusores) y que conviene que rijan a sus súbditos de tal forma, que no se enseñoreen de ellos, sino que los amen como a hijos y hermanos, y se esfuercen con exhortaciones y avisos de apartarlos del mal, para no verse en la precisión de castigarlos con penas justas si llegan a delinquir; y si ocurriese por la fragilidad humana llegaran éstos a delinquir en algo, debe observarse aquel precepto de Apóstol de razonar con ellos, de rogarles encarecidamente, de reprenderlos con toda bondad y paciencia (II Tim. 4, 2), pues en muchas ocasiones puede más, para los que hay que corregir, la benevolencia que el rigor, la exhortación que la amenaza, y es preferible el amor a la autoridad; más si por la gravedad del delito es necesario el castigo, es entonces cuando deber hacer uso del rigor con mansedumbre, de la justicia

⁸⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 26 v.

con misericordia, y de la severidad con dulzura, para que sin asperezas se conserve la disciplina, saludable y necesaria a los pueblos, y los que han sido corregidos se enmienden o, si estos no quieren enmendarse, se aparten de los vicios los demás ante el saludable ejemplo del castigo de los otros [...].⁸⁷

A pesar de la recomendación tridentina de erigir seminarios para la formación del clero secular, en España no se observó con diligencia esta norma por razones económicas. La creación y sostenimiento de dichos seminarios requería de un presupuesto generoso y no siempre los cabildos catedralicios, responsables de su construcción y mantenimiento, estuvieron dispuestos a costearlos.⁸⁸ Así, en la segunda mitad del siglo XVI se crearon 17 y nueve en el XVII, por lo que en el siglo XVIII sólo 26 de las 58 diócesis españolas disponían de seminarios en los que formar al ignorante clero secular procedente de las capas más bajas de la población. Evidentemente de esta ignorancia no participaban los miembros de la jerarquía eclesiástica, hijos, en su mayoría, de la nobleza. De la formación del clero regular se ocupaban cada una de las órdenes religiosas a través de sus casas de estudios.

⁸⁷ Citado por A. BENLLOCH POVEDA, “Jurisdicción eclesiástica en la Edad Moderna: el proceso”, en: E. MARTÍNEZ RUÍZ y Magdalena de Pazzis PI, *Instituciones de la España moderna*, I. *Las jurisdicciones* (Madrid: Actas, 1996), p. 128-129.

⁸⁸ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, “Aspectos sociales de la vida eclesiástica”, en: Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, *op. cit.*, IV, p. 27-28.

5.3 LA FORMACIÓN MERCEDARIA EN LOS SIGLOS XVIII-XIX

La España del Setecientos supone un momento crucial en la historia de la Orden. Un momento en el que debe mostrar una conducta ejemplarizante y su utilidad social merced a los continuos envites provenientes de la autoridad civil. Si en capítulos anteriores habíamos afirmado que se podían distinguir dos hechos determinantes en el devenir de la actividad académica e intelectual mercedaria -la clericalización y el Concilio de Trento-, después de lo expuesto en este capítulo V, hemos de añadir, sin duda, un tercer factor. Se trata del imperativo hacer gala de disciplina moral y fomento del estudio, no tanto ante el pueblo -sobre el que la Merced no había perdido su ascendiente- como ante el poder civil. La demostración de este empeño está jalonada de múltiples referencias a autores y obras, a normativas sobre planes de estudio y, como no podría ser de otra manera, a librerías, bibliotecas, bibliotecarios, dependencias para estudiar, obras leídas cuya conservación se ha saber garantizar, etc., tal como se desprende de la lectura de las constituciones, actas capitulares y libros de registro de la época. De todo ello podemos extraer dos conclusiones evidentes: la primera, ya apuntada, consiste en asociar el desempeño excelente de la acción pastoral y redentora -función propia de la orden mercedaria- al mejor estudio y conocimiento de los libros y personajes sagrados, de los autores dedicados a glosarlos y de aquellos otros escritores de temas de moral o *exempla* susceptibles de ser utilizados en dicha actividad pastoral y redentora. Del conocimiento de esta literatura, se debía seguir derechamente su puesta en práctica, por lo que los frailes mismos debían constituir un modelo de disciplina moral y de rigor religioso. En caso contrario, las constituciones preveían la aplicación de correctivos para mejorar la conducta de los frailes indisciplinados. La segunda conclusión, que llamaremos dependencia institucional, supedita la existencia de la biblioteca al ejercicio de su papel de sostén o soporte bibliográfico imprescindible a las funciones formativas y espirituales desarrolladas por la orden de la Merced. Esta dependencia es la que explica la relación directamente proporcional que se observa en la documentación

de la época, entre el número de referencias hechas a la instrucción de los frailes y las realizadas a la biblioteca. En las líneas que siguen, utilizando la metodología empleada hasta ahora, esto es, el análisis de las actas capitulares y las constituciones vigentes, intentaremos demostrar ambos asertos.

5.3.1 LAS CONSTITUCIONES DEL MAESTRO JOSÉ LINÁS (CM-L, 1692)

Las constituciones de los maestros Cebrián (1632) y Asensio (1664) son los pasos intermedios pero necesarios que nos franquean la puerta de acceso a unas nuevas constituciones elaboradas por una comisión de expertos y aprobadas por la bula *Ex iniuncto* del papa Inocencio XII en 1691, las cuales fueron promulgadas y editadas por el maestro general José Linás en 1692.⁸⁹ A pesar de estar redactadas y aprobadas en el Seiscientos, las consideramos del siglo XVIII por dar entonces más y mejores frutos.

Las *CM-L* constituyen el cuarto gran cuerpo constitucional mercedario después de los de Pere d'Amer, Ramon Albert y Francisco de Zumel. Entre estos se observa una unidad estructural y temática que el P. Linás cambia en su totalidad. Así, frente a las dos distinciones tradicionales, el nuevo texto incorpora ocho (culto divino, redención de cautivos, votos y observancia regular, ingreso en la Orden, culpas y penas, elección y potestad de los elegidos y régimen de las provincias y casas), y por primera vez, dedica una distinción entera, la *sexta*, a la Actividad intelectual o ejercicio de las letras y actividad sacerdotal. Este tratamiento diferenciado, sin duda alguna, nos da la medida de la prominencia que en el seno de la Merced habían alcanzado los estudios, y cómo el objetivo de lograr la excelencia sacerdotal se vinculaba, más allá de la actividad redentora, auténtico núcleo del ser mercedario, al ejercicio de la actividad intelectual. Ésta última era concebida como *conditio sine qua non* de la dedicación al culto divino y, por

⁸⁹ *Regula et Constitutionis Regalis Ordinis Beatae Mariae de Mercede Redemptionis captivorum* (Caesaraugustae: typis Gasparis Thomae Martinez, 1692). [6], 293, [22] p.

ende, de la confesión, la predicación y la redención misma, intuición que ya tuvieron el maestro Albert y sus contemporáneos en el siglo XIV. Aunque, sin duda, tampoco debían ser ajenas para Linás las aportaciones que los frailes de los cautivos habían hecho en los ámbitos de la Lógica, de la Filosofía y de la Teología en los casi quinientos años de vida mercedaria.

Los grandes cambios introducidos por las *CM-L* necesitaron de dos explicaciones posteriores. La primera, recogida en el *Appendix expositoria svper difficvltates, ad dvbia, quae in Constitutionibus Regalis Ordinis Beatissimae Virginis Mariae de Mercede Redemptiones Captivorum*, fue aprobada en el Capítulo celebrado en el colegio de San Lorenzo de Huesca el 24 de mayo de 1692, siendo maestro general fr. Juan Antonio Velasco.⁹⁰ Mientras que la segunda, *Innovaciones, moderaciones y declaraciones de la Santa Sede*, fue reeditada por el maestro general José Mezquía en 1743.⁹¹

Aunque centraremos nuestra atención en la *distinctio* VI, conviene no dejar pasar la ocasión de comentar muy brevemente algunos de los contenidos de la distinción IV, “De accedentibus et quomodolibet recipiendis ad Ordinem”, cuyo objetivo no es otro que seleccionar los mejores candidatos a vestir el hábito mercedario. Dichos candidatos deberán acreditar rudimentos de latín y gramática y su ingreso ser aprobado por una comisión que, una vez analizada la información recabada sobre ellos, los examinará “de vida y costumbres y cualesquiera otros requerimientos emanados de los decretos pontificios y de nuestras constituciones”.⁹²

⁹⁰ Incluido en ACA Monacales Mercedarios, legajos grandes, vol. 318.

⁹¹ No nos ha sido posible localizar ningún ejemplar.

⁹² *CM-L*, dist. IV, cap. I, 7: “[...] de moribus et vita, et omnibus, alijs conditionibus, quas iuxta decreta Pontificum, et Constitutionis nostras habere debet, quicumque accedit ad ordinem”.

Los seleccionados deberán recibir una formación adecuada porque “Nada es de más utilidad para la Orden que la instrucción de los novicios”,⁹³ avanzando, por tanto, el tema central de la Distinción VI “De exercitio, et professione litterarum”. La introducción de ésta, fundamentada en la idea de servicio a la Verdad y a la salvación del prójimo, es toda una declaración de principios sobre la razón de ser del saber mercedario:

Svpra montem Christum iam molle Religionis erecta, litterarum lucernam accendimus, quas ex instituti debito amplecti compellimur, non solum quia cum reliquis proximorum saluti, & instituendis populis mancipemur, verum etiam quod ob speciale Professionis viculum cum paganis, & gentibus, fideique desertoribus, & in ea saepe nutantibus, frequentissime versamur: inter quos oportet fratres nostros, iuxta Apostolum, amplecti eium, qui secundum doctrinam est, fidelem sermonem, vt potentes sint exhortari in doctrina sana, & eos qui contradicunt, arguere, nec non, & illis rationem reddere, cum de rebus fidei saepenumero postulatur.

Ya erigida la mole de la religión sobre el monte, Cristo, encendemos la lámpara de las letras, a las que estamos impulsados a dedicarnos por la obligación del Instituto, no sólo porque, con los demás religiosos, nos entregamos como siervos para la salvación de los prójimos e instrucción de los pueblos, sino también porque, a causa del especial vínculo de la Profesión, tenemos que tratar frecuentísimamente con los paganos y gentiles, y con los desertores de la fe o en ella vacilantes teniendo que saber dar cuenta de esa fe, defenderla y robustecerla en los débiles.⁹⁴

El contenido de este fragmento, auténtica *ratio studiorum* en el sentido literal del término, explicita de una manera bellísima y contundente a la vez, la aseveración de Domingo Serrano (O de M, 1345-1348) según la cual la actividad redentora es imposible sin una formación rigurosa; confirmando y conformando, a un tiempo, el cambio de paradigma intelectual cuyo origen cabe situar en la clericalización.⁹⁵

⁹³ “Ut utilius nihil in Ordine, quam Novitiorum instructio”, *CM-L*, dist. IV, cap. V, 1.

⁹⁴ Antonio VÁZQUEZ FERNÁNDEZ (O de M), “La formación en las constituciones mercedarias”, *op. cit.*, p. 346.

⁹⁵ Véase cap. III.

La distinción VI cuenta, además de la introducción, con una larga secuencia de once capítulos repartidos en 22 páginas que abordan la totalidad de ítems relevantes relacionados con la instrucción de los religiosos: escuelas de formación (I, 1), plan de estudios (IV, 1), materias y contenidos (I-IV), número de alumnos (I, 3; IV, 6), calendario académico (IV, 2 y 3), concursos de oposición para acceder al grado de lector o profesor (VIII), así como los responsables de garantizar el éxito de dicha formación, a saber, el regente de estudios (II) y el maestro de estudiantes (V) amén del bibliotecario (XI), entre otros.

De esta distinción, conocido ya el porqué de la aplicación al estudio de los frailes, incluiremos exclusivamente fragmentos de los capítulos que nos aporten más luz respecto a la línea de pensamiento mercedaria, manifestada a través del fondo bibliotecario referenciado en el *Índice*.

Cap. I *De studiis eorumque professoribus in communi*

1 Vt ergo iuxta praemissa, nostri Ordinis professioem impleamus, et nulla sit in eo domus, vbi aliquapiam litterarum disciplina non vigeat, presenti Constitutione decernimus, vtin singulis provinciarum Capitulis designentur à Diffinitorio omnia studiorum genera, que singulis domibus, secundum earum possibilitatem, expedit: vt in magnis, et precipuis constituatur doctrina Scholasticae, Expositive, et Moralis Theologiae, ac Philosophie, prout opportune conveniat: in parvulis aurem collationes ad minus, et conferentie Theologiae Moralis, et Expositive inviolabiliter habeantur.

2 Precipue vero in qualibet provincia, vnam faltem domum praefixam esse statuimus, que sit, et gaudeat iuribus Collegij pro stuijs dumtaxat Sacrae Theologiae, ubi sub uno Rectore, et studiorum Regente Lectores, & fratres studentes expeditus, quam alibi sacrae disciplinae deus operam, & vberiore capiam ex ea proventum.

3 In praedictis Domibus, & Collegijs pro Sacra Theologia designatis constituentur duo Lectoris matutini, & tertius vespertinus cum vno Magistro studentium: quartus autem non addatur, nisi forsam pro legendis Artibus, vbi haec studia liceat quoque constitui. Quibus superaddimus vnum fratrem Regentem, qui curam studiorum sustineat, eaque moderetur, quemadmodum stabilitur inferius.

4 In nulla como studia praedicta, tam Artium quam Theologiae permittimus, nisi sufficiens auditorum numerus suppetat, quem in vtroque adminus, senarium ex fratribus Ordinis postulamus.

5 Provincialis, ad quem attinae predictos fratres ad Artes seu Theologiam addiscendas eligere, vel etiam Magister, si id aliquando ex causa legitima, sibi assumpserit, nullo modo eos ad studia praefacta deputer, nisi prius per testimonium, ab Examinatoribus Conventus exhibitem, sibi manifeste de illorum sufficientia, et capacitate liqueat. Quos enim in grammatica non sufficienter informatos invenerit, nullo modo ad Artes audiendas mittat: nec similiter quos in Artibus non fatis instructos depraehenderit, auditores Theologiae constituat: sed illos co transferat, vbi sufficienter reddantur huiusmodi facultatibus, à quibus eos omnino rejiciat, donec ad illas respective proventur idonei.

6 Ut autem disciplina in praefatis auditoribus nulla distractione frigeat. Comendatoribus statuimus, vt nulli eorum in diebus lectionis licentiam à domo egrediendi concedant, etiam cum suis Lectoribus, nisi ad Conclusiones publicas. Nec similiter praedictis diebus ad communes secretationes eos procedere permittant, nec ipsis lectionem quacumque statione prohibeant.

7 Insuper constituimus vt nullus frater mittatur ad Collegium pro audienda Theologia, nisi per vnum annum in alia domo auditor illius existerit. Cum autem eligendis sit, fiat semper previo exsamine, & oppositione publica eoram Praelato superiori, exponendo scitic et per dimidiam horam questionem, vel materiam aliquam de Artibus, sibi ante viginti quatuor horas, & non amplius fortitam: & vltius per dimidiam respondendo argumentis in illam obiectis à suis oppositoribus, vel eorum defectu ab his, quos Prelatus superior designaverit: qui illum, si approbatus manserit, poterit ad Collegium mittere.

8 Praefato denique Prelato constituimus vt nulla ratione, vel causa Novitium aliquem ad studiam Artium, vel Theologiae, suscipiat, nisi iam vnum annum in novitiatu expleverit, vt superius, dist. 4. cap. 3 fancimus.

Cap. I *Sobre los Estudios y sus Profesores en general*⁹⁶

1 Para que, según lo antedicho, cumplamos la profesión de nuestra Orden, y que no haya ninguna casa donde no esté vigente la disciplina de las letras, por la presente Constitución decretamos que en cada uno de los Capítulos provinciales se designen por el Definitorio⁹⁷ todo género de Estudios, que les conviene a cada una de las casas, según sus posibilidades; para que en las grandes y principales se constituya una doctrina de Teología Escolástica, Expositiva y Moral y de Filosofía, según oportunamente convenga; en las casas pequeñas, tendrán sin falta, al menos, reuniones y conferencias de Teología Moral y Expositiva.

⁹⁶ Traducido por fr. Antonio VÁZQUEZ (O de M).

⁹⁷ Compuesto por el Provincial y los Definidores o Consejeros (Nota de traductor).

2 Principalmente, en cada Provincia, ordenamos que haya al menos una casa establecida, que sea Colegio y goce de sus derechos jurídicos para los estudios, por lo menos, de Sagrada Teología, donde, bajo un Rector, equipado con un Regente de estudios, lectores y hermanos estudiantes que, en otra parte, lleven a cabo disciplinas sagradas y saquen de ella mayor provecho.

3 En las antedichas Casas y Colegios para la Sagrada Teología designados, nómbrase dos Lectores matutinos y un tercero vespertino con un Maestro de Estudiantes: no se añada un cuarto, a no ser quizás para leer Artes, donde estos estudios se puedan constituir. A éstos sobreañadimos un hermano Regente, que se encargue de los estudios, y que los modere según se establece más abajo.

4 No permitimos casa alguna de estudios predicha, tanto de Artes como de Teología, si no cuenta con suficiente número de oyentes, que en ambos deberá ser al menos de seis hermanos de nuestra Orden.

5 El Provincial, a quien atañe elegir a los predichos hermanos para estudiar Artes o Teología, o también el Maestro, si alguna vez por causa legítima asumiese esto, de ningún modo los envíen a hacer dichos estudios, sin estar seguro de su suficiencia y capacidad por el testimonio dictado por los Examinadores del Convento. A quienes encuentre no suficientemente informados en Gramática de ningún modo los envíe al estudio de Artes; y de modo semejante, a los que vea insuficientes en Artes, no los mande como oyentes de Teología; sino que debe enviarlos a donde puedan adquirir la suficiencia para dichas Facultades, de las cuales deben ser rechazados completamente hasta tanto que no prueben que son ya respectivamente idóneos.

6 Para que la disciplina en los predichos alumnos no se enfríe con ninguna clase de distracción, mandamos a los Comendadores que, en los días de clase, no se les conceda a los Lectores ningún permiso para salir de casa, a no ser para Conclusiones públicas. Y de semejante manera, en dichos días, no se les permita proceder a las comunes “secretationes”

7 Además establecemos que no se envíe a ningún hermano al Colegio para oír [estudiar] Teología, a no ser que ya durante un año hubiere estado de oyente en otra casa. Cuando vayan a ser elegidos, hagan siempre un examen previo, y una oposición pública ante el Prelado superior, exponiendo con destreza y durante media hora la cuestión o alguna materia de Artes, que se le entregará veinticuatro horas antes y no más; y luego durante otra media hora, respondiendo a los argumentos y objeciones de sus opositores, o, en ausencia de éstos, de aquéllos designados por el Prelado superior: el cual podría enviarlo al Colegio si resultase aprobado.

8 Mandamos finalmente a dicho Prelado que, por ninguna razón o causa reciba a un Novicio al estudio de Artes o Teología, si no ha cumplido ya un año de noviciado, según prohibimos en la distinción 4, capítulo 3.

Caput III *De lectoribus creandis et oppositione ad Lecturas*

1 Quia ex recta institutione Lectorum pendet maxime proventus, & vtilitas literarum, praesenti Constitutione decernimus, vt nullus ad oppositionem Lecturae, tam Artium, quam Theologiae admittatur, nisi de cursis in integra Philosophia tribus annis completis, provt inferius declaratur, ac quatuor integris pariter in Theologiae disciplina peractis, & nisi conclusiones vtriusque facultatis publice defenderit, secundum consuetudinem provinciarum, à Capitulo Provinciali approbatam.

2 Oppositiones autem pro quolibet Lectura obtinenda ita inviolabiliter praemittimos ante institutionem Lectoris, vt tam in Artibus, quam in Theologia non possit aliquis in Lectorem eligi, nisi facta oppositione in concurso generali, et publico à Provinciali, vel Magistro, seu ab ipsis potestatem habente, convocato: & nisi duo graduati de Numero ad minus presentes extiterint.

3 Modus vero oppositionis ita sit: vt quisque videlicet ex oppositoribus ante viginti quator horas, & non amplius, materiam lectionis eligat, & pro libro suscipiat ex tribus punctis, vel capitulis sibi ex Aristotele, vel Magistro sententiarum, iuxta qualitatem lecturae propositis. Quo tempore elapso, confestim in arenam descendat, & per vnam horam publicae coram Provinciali, aut etiam Magistro, vel eorum potestatem habente, & reliquo concursu punctum, materiam, vel caput sibi sortitum exponat, & per aliam horam argumentis oppositorum satisfaciat.

Cap. III *De la creación de Lectores y oposición a Lecturas*

1 Puesto que de la correcta institución de Lectores depende un máximo provecho, y utilidad de las letras, por la presente Constitución decretamos que ninguno sea admitido a oposiciones a Lecturas, tanto de Artes como de Teología, si no ha cursado toda la Filosofía durante tres años completos, como se declara más abajo, y cuatro años igualmente en la disciplina de Teología, y que haya defendido además públicamente las Conclusiones de ambas facultades, según la costumbre de las Provincias, aprobada por el Capítulo Provincial.

2 De tal modo sin excepción se han de hacer las oposiciones para la obtención de cualquier Lectura antes de la institución de Lector, que tanto en Artes como en Teología, no pueda nadie ser elegido como Lector, si no ha hecho la oposición en concurso general y público, convocado por el Provincial o por el Maestro, o por quien haya recibido de ellos su potestad; y además con la presencia de dos graduados de Número, al menos.

3 El modo de la oposición sea así: que cada uno de los opositores elija la materia de la lección, veinticuatro horas antes y no más; y reciba por libro tres puntos o capítulos de Aristóteles o del Maestro de las Sentencias, propuestos según la cualidad de la lectura. Pasado este tiempo, en seguida

descienda a la arena, y durante una hora, esponga el punto del último concurso, materia o capítulo que le haya tocado, ante el Provincial o Maestro o quien tenga su autorización; y responda favorablemente, durante otra hora, a los argumentos de los opositores.

Caput IV *De officio, et munere lectoris*

1 Sic institutis Lectoribus à Provinciali vel Magistro, decernimus, et statuimos Lectores Artium teneri per tres anno completos continuo legere, et interpretari omnes libros Aristotelis in hac lectura, iuxta consuetudinem, comprehensos: ita scilicet, vt omnibus tribus annis legat per ordinem Summulas, et Logicam, cum Isagoge Porfirij, et libris Predicamentorum, deinde octo libros Phisicorum cum reliquis de Generatione, et Corruptione, de Anima, Mundo, Coelo, et Meteoris.

5 Vniversus Lectoribus enixe praecipimus vt, iuxta antiqua Ordinis decreta, saepius in Capitulis generalibus iterata, semper in omnibus, et per omnia Doctrinam D. Thomae, secundum sensum, et expositionem Thomistarum, ita doceat, vt si in aliquo ab ea recesserint, ipso facto Provincialis eos lectura destituat. Máxime tamen studeat, vt circa mysterium Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae semper illud in eam partem, et sensum suscipiant, exponant, vnde nitorem eius, et immunitatem ab omni labe didicimus, et profiteamur.

6 Statuimos etiam, vt in qualibet domo totius Ordinis, vel etiam Collegio, vbi vigueta disciplina Theologiae, duo Lectores matutini semper legant materias Theologiae Scholasticae, tertius vero Theologiae Moralis, Scholastico tamen more, Tractatum, vel materiam, sub cursus reprobatione instruat.

7 Lectores tam Artium quam Theologiae semper in Aula, vel loco publico legant. Quod si secus fecerint, curricula eorum, & antros non approbamus ad meritum.

Cap. IV *Del oficio y función del Lector*

1 Así para los Lectores instituidos por el Provincial o Maestro, decretamos y establecemos que los Lectores de Artes han de ocuparse, durante tres años completos y seguidos, en leer e interpretar todos los libros de Aristóteles en esta Lectura comprendidos, según costumbre; de tal modo que todos los trienios se lea por este orden: Summulas y Lógica, con la Isagoge de Porfirio, y los libros de Predicamentos, a continuación los ocho libros de los Físicos con los demás de Generación y Corrupción, sobre el Alma, Mundo, Cielo y Meteoros.

2 Con todo empeño mandamos a los Lectores que, según antiguos decretos de la Orden, frecuentemente repetidos en los Capítulos Generales, siempre en todo de tal modo se enseñe la doctrina de Santo Tomás, según el sentido y la exposición de los Tomistas, que, si en algo se desviasen, inmediatamente el Provincial los destituya de Lectura. Traten con máximo interés, sin embargo,

lo que se refiere al misterio de la Concepción de la Santísima Virgen María, sostengan siempre en esta parte y sentido, y expongan su belleza e inmunidad de toda mancha que defendemos y profesamos.

3 Establecemos también que en cada casa de toda la Orden, o también Colegio, donde se enseñe la disciplina de Teología, dos Lectores matutinos lean [den lecciones] siempre materias de Teología Escolástica, un tercero de Teología Moral, pero al modo Escolástico, enseñe el Tratado o materia “sub cursus reprobatione”.⁹⁸

4 Los Lectores, tanto de Artes como de Teología, lean siempre en el Aula o en lugar público. Puesto que si lo hicieren de otro modo, no aprobamos para título académico [“ad meritum”] sus currículos y los de los otros.

Los estudios a cursar son Artes en primer lugar y Teología después. La duración de la carrera de Artes es de tres cursos completos en los que se debe leer e interpretar, como ya ocurría en el siglo XVII, a Aristóteles (*Summulas*, la *Física* y *de Generatione y Corruptione*, *De Anima*, *Mundo*, *Coelo y Meteoris*) y, como novedad, se introduce la *Isagoge* de Porfirio (IV, 1). Los contenidos de los estudios de Teología son escolásticos según las directrices marcadas por Santo Tomás de Aquino, sin incluir ninguna referencia al Maestro Zumel. A Aquino se le seguirá en todo excepto en el “mysterium Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae” (IV, 3-6),⁹⁹ que el Doctor Angélico nunca aceptó y que siempre defendieron los mercedarios hasta el punto de hacer afirmar a Linás “nihil sapit sine Maria”. La defensa a ultranza del misterio de la Inmaculada llevó a la Orden a imponer medidas disciplinarias a uno de sus miembros, al osar negar, hacia 1730 aproximadamente, la Purísima Concepción de María, tal y como se deduce de cartas y otros documentos conservados en el archivo.¹⁰⁰ Se trata del Reverendo

⁹⁸ ¿Bajo pena de invalidez del curso? [Nota del traductor].

⁹⁹ “Que se castigue al que no enseñe la doctrina de Santo Tomás, como está mandado, excepto el punto de Concepción, etc.”, punto que ya fue aprobado en el *Capítulo general celebrado en el convento de Santa Catalina de Toledo en 22 de mayo de 1627 en que fue electo Maestro General el Reverendísimo Maestro fr. Juan Cebrián aragonés*. ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 297.

¹⁰⁰ ACA Monacales Mercedarios legajos grandes, vol. 341.

Maestro Padre fr. Diego Tello, autor de una *Vida de san Laureano*,¹⁰¹ *Defensa de San Laureano de Sevilla*, *Luces theologicas á Teofila*¹⁰² e *Instrucciones ascéticas á Teofila*,¹⁰³ según consta en el *Índice*.

5.3.2 LA FORMACIÓN DE LOS FRAILES A TRAVÉS DE LAS ACTAS CAPITULARES

Las actas de los capítulos celebrados durante el siglo XVIII se conservan casi en su totalidad en versión manuscrita, además del extracto también manuscrito titulado *Nota de las Actas de Capítulos Generales del Real y Militar Orden de la Merced que se hallan en su primitivo Convento de la Ciudad de Barcelona en el presente año de 1792* y elaborado por el archivero general de la Orden, fr. Agustí d'Arqués Jover, a requerimiento del maestro general fr. Pere Nolasc Mora.¹⁰⁴

Como ya hemos afirmado, la presencia de noticias relativas a los estudios en dichas actas es notable y regulan todos los aspectos que concurren en ellos. No insistiremos en los motivos que han conducido a esta gozosa realidad. Indicaremos, simplemente, que se trata de una evolución “natural”, como esperamos haber demostrado sobradamente.

Haremos un recorrido cronológico de las sucesivas resoluciones capitulares sobre la formación, obviando, aunque sea *contra natura*, cualquier referencia a la biblioteca que, recordamos, será objeto de un tratamiento intensivo en sucesivos capítulos.

¹⁰¹ N° de registro 2012.

¹⁰² N° de registro 3528.

¹⁰³ N° de registro 3529.

¹⁰⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683.

Al inicio del epígrafe 3 del presente capítulo hemos expuesto que la aplicación al estudio de los frailes no era en absoluto el resultado de una actitud diletante sino que era inherente a su estado religioso. Hemos dado cuenta también de las numerosas llamadas capitulares para que los mercedarios se dedicaran intensa y extensamente al ejercicio de la actividad intelectual. Dicho esto, creemos que, sin negar del todo la supuesta necesidad de reestablecer y garantizar la disciplina conventual y la entrega religiosa, el origen del factor capaz de explicar las reiteradas admoniciones a favor de la instrucción es fundamentalmente externo. Es decir, su causa se debe, repetimos, al ineludible imperativo de exteriorizar ante las autoridades civiles su “utilidad social” como regulares. Hacemos una afirmación tan rotunda porque creemos poder decir sin ambages que los fundamentos pedagógicos de la formación mercedaria se establecen a lo largo del siglo XVII como creemos haber demostrado en el capítulo anterior. Es entonces cuando se define el núcleo central de autores y obras a estudiar (Aristóteles, Pedro Abelardo, P. Francisco Zumel (O de M) y Santo Tomás), las condiciones de acceso a los estudios, el régimen de vida de los estudiantes, el calendario académico, el método pedagógico, se fundan las conferencias de Moral y Rúbricas en los conventos y se fijan las condiciones de acceso a los grados de bachiller, lector y presentado, entre otras cuestiones. ¿Por qué, a pesar de todo, sigue siendo interesante el tema de la formación en el Setecientos? ¿Qué novedades aporta? ¿Cómo explicar el amplio espacio dedicado por fr. Linás a la distinción VI?. A nuestro entender interesa considerar la formación mercedaria en el siglo XVIII porque, efectivamente, incorpora nuevos argumentos respecto al Seiscientos. A continuación, vamos a intentar desvelar sus claves.

Las innovaciones introducidas pueden articularse alrededor de seis ejes:

- Establecimiento de mayores medidas de control para garantizar la excelencia intelectual.
- Cambio en el modo de efectuar las oposiciones.

- Exigencia de compromiso a los estudiantes de que su aprendizaje redunde en beneficio de la propia comunidad.
- Suma de tres nuevos autores, Charles René Billuart (OP), Goudin (OP) y Cabadés (O de M), a los ya conocidos.
- Introducción de nuevas materias de estudio: “Chronologia y Geografía” y “Filosofía experimental y conocimientos conexos con ella”.
- El oficio de bibliotecario no se considera un oficio más de los realizados en el convento, como en las *CS-Z*, sino que las *CM-L* lo sitúan muy significativamente en la distinción VI que, si recordamos, está dedicada a la “Actividad intelectual o ejercicio de las letras y a la actividad sacerdotal”.

Como hemos hecho en los capítulos anteriores, seleccionaremos los fragmentos más pertinentes para ilustrar lo afirmado.

- Sobre la búsqueda de la excelencia intelectual

Quizá sea éste uno de los temas más recurrentes. Son numerosísimas las llamadas a exceler en el estudio, para lo cual se arbitran medidas tendentes a instaurar no sólo las condiciones materiales más favorables sino, y sobre todo, se ponen en marcha sistemas para calibrar el grado de aprovechamiento de dicho estudio:

[...] atendiendo a que el estudio de la Theologia moral práctica florezca en todos los religiosos desde su juventud, ordena y manda a los Reverendos Padres Provinciales, que no admitan a las oposiciones de lecturas de Theologia, ni den patente de predicador alguno, sin que preceda examen riguroso de la dicha moral theologica práctica, hecho por los examindores a este fin nombrados, y designados, y para que todos los demás religiosos sacerdotes aprovechen más en esta importante Theología su Rma. y el Santo Difinitorio remiten a los capítulos provinciales el indispensable cuidado de

premeditar, y elegir a sus Santos Difinitorios los medios más conducentes, y proporcionados a este fin, según la capacidad de las provincias, y que desde luego los Reverendos Padres Provinciales, asociados de quatro Maestros de sus respectivas provincias, discurran el modo más conveniente para la práctica y ejecución de lo determinado, y ordenado en este punto, hasta que se establezca por el Santo Difinitorio en el Capítulo proximo futuro de cada Provincia.¹⁰⁵

Item reproduce el Santo Difinitorio lo establecido por nuestra sagrada constitución en la Distinción 6 cap. 1 n° 8 mandando como manda que ningún novicio sea destinado a estudiar Artes o Theología sin estar bien instruido en el canto llano y haber tenido el año entero de noviciado: como también que ninguno de los oppositores a Artes sea admitido a la oposición sin primero ser examinado y aprobado en al materia.¹⁰⁶

Item por quanto enseña la experiencia ser sumamente útil la práctica, que de algun tiempo acá hay de ello en Cathaluña y desde sus últimos capítulos en las demás provincias de España de que los hábitos para coristas no se den como van viniendo y con juicio absoluto de su idoneidad y suficiencia en la gramática, sino precedido de esta y demás condiciones de los pretendientes de nuestro hábito en juicio comparativo: por tanto ordena y manda este santo difinitorio, que a ningún Padre comendador o prelado local en particular le sea permitido admitir a ningún pretendiente de nuestro santo hábito para corista sin que primero sea examinado en concurso de examinadores que deberá tenerse cada un año por el septiembre en el convento de Barcelona por lo tocante en Cathaluña como está ahora en el de Zaragoza por lo tocante a Aragón y el de Pamplona por lo tocante a Navarra en los que deberán ser rigurosamente examinados ante el P. comendador y por los P.P. examinadores que va dicho nombrará en cada convento un Reverendo P. provincial que es o fuere a quienes ordena y manda el santo difinitorio (encargándoles sobre ellos sus conciencias) que hecho de los examinados el juicio comparativo propongan para el hábito de los buenos los mejores y de que así lo hazen, enviarán certificación jurada assí dichos comendadores como los referidos examinadores al R. P. provincial que es o fuese, quien cuydará que los hábitos que se den assí de coristas, como otros, sean tan pocos como puedan y exige que sean la calamidad de los tiempos.¹⁰⁷

También se trató de los medios más conducentes para el adelantamiento de los estudios, y aprovechamiento de los estudiantes; para cuyo fin le pareció conveniente al Santo Difinitorio mandar, como manda, que en los dos

¹⁰⁵ *Actas del santo Difinitorio del Capítulo General... (Huete, 1732) en que fue electo en Maestro General... Fray Francisco Salvador Gilaberte, provincial de la provincia de Aragón* (Madrid: en la imprenta del convento de la Merced, 1732), p. 4, en: ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821.

¹⁰⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, [cuaderno sin numerar añadido al principio del volumen], Cap. provincial celebrado en Tarazona en 1743.

¹⁰⁷ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 6 r, *Actas de reformatión del capítulo provincial de la provinica de Aragón celebrado en Tudela año 1746, electo fr. Ramón Soler.*

colegios, que tiene la provincia de Aragón, sean examinados con todo rigor los colegiales, que fuesen destinados para ellos, así a la entrada del curso, como a la salida, no debiendo ser mantenidos en la residencia de ellos aquellos, de quien no se tubiese cabal juicio, de que serán útiles en adelante para los estudios, y para los que no se juzgasen tan hábiles para el exercicio de lectores no sean excluidos de estudiar aquella Teología, que necesitan saber para otros empleos, ordena el Santo Difinitorio, que en el Convento de San Lázaro en Zaragoza se instituya curso de Teología, para que la puedan estudiar allí los que no cupiesen en los Colegios; pero advirtiendo no deberse aumentar por este motivo el número de los lectores de Teología [...]. Así mismo determinó el Santo Difinitorio, que el Reverendo Padre Provincial haga oposiciones de Artes, y Teología sean públicas, y generales llamando para ellas a todos los que se puedan oponer, las cuales podrán ser en la parte que le parezca más conveniente; pero siempre con la asistencia de los jueces, que, o señala la constitución, o determinase el Reverendo Padre Provincial, con la qual, habiendo hecho todos sus ejercicios, formará las letras correspondientes a ellos, distinguiéndola en primera, segunda, y tercera según la diversidad de los méritos, que se huviesse concebido en los opositores, encargándosele, como se le encarga, se arregle para conferir las lecturas a la preferencia de las letras.¹⁰⁸

...encarga su Reverendísima y santo difinitorio a todos los PP. Comendadores continuen en velar sobre este importante punto [seguir haciendo una conferencia semanal de Moral y una vez al mes de Rúbricas dados los buenos resultados que dan] para que estando empleados y aplicados al estudio todos los religiosos cumplan más exacatamente con las obligaciones de su ministerio.¹⁰⁹

Item, [...] mandamos a los RR. PP: Provinciales, que a ninguno confieran [...] letura, sin proceder al examen, y oposición, que dispone nuestro ley, para crear lectores: y que supuesta dicha lectura, los atiendan según su antigüedad, y circunstancias, para continuarlos en la lectura con merito, bien sea de Philosophia, o de Theologia, como más convenga, y pida la necesidad.¹¹⁰

¹⁰⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2687, fol. 25 r-v. *Capítulo provincial de Daroca 5 mayo 1730 elcto fr. Francisco Salvador Gilaberte.*

¹⁰⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 16 r-v, *Acta capítulo provincial Daroca 6 mayo de 1752 electo fr. Joseph Gifreu de la Palma.*

¹¹⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 48 r, *Actas del capítulo general junio de 1770 electo fr. Antonio Manuel de Hartalejo.*

- Cambios en el modo de opositar

Tras la aprobación de las *CM-L* (1692), el método de efectuar las oposiciones cambia para adoptar un esquema muy semejante al utilizado en la actualidad: se sortea el conjunto del temario del que salen tres temas de los que el opositor elige uno. En una hora debe exponerlo y dispone de otra durante el día siguiente para responder las cuestiones que se le planteen:

En cinco dias del mes de junio de 1697 aviendo convocado Fr M R P Provincial el Maestro Fr Manuel Mondin a los religiosos que pretendieron lecturas assi de Artes como fr Theologia, en los conventos que para dichos estudios estan señalados, parecieron por oppositores de Artes [...] a cada uno de los oppositores de Artes se les dieron puntos sobre la Logica y la Filosofia de Aristóteles, y a los de Theologia sobre el Maestro de las Sentencias, y aviendo leuido cada uno dellos una hora sobre uno de los tres puntos que les salieron a eleccion suya, y respondido otra a los argumentos que se les hizieron y a la doctrina y question de la lición que leyeron como lo ordena ntra sagrada Constitución en la distincion 6 cap 3 num 3 dentro del termino de las veinte y quatro horas.¹¹¹

También ordena y manda este Santo Deffinitorio que entre los artículos de la información que se hace para los cursos de lectura se pregunte si han leydo la doctrina muy verdadera y conforme a la mente de Sto Thomas.¹¹²

Estos fragmentos son reveladores de la vigencia de los argumentos de autoridad ya conocidos: Aristóteles para los estudios de Artes y Pedro Lombardo, para los de Teología. Sorprende, no obstante, que a pesar de la obligatoriedad de estudiar teología tomista, Santo Tomás no forme parte, precisamente, del temario de oposiciones al grado de Teología.

Tras aprobar unas oposiciones o tras unos años de servicios prestados a la Orden, los frailes accedían a ciertas prerrogativas o grados¹¹³ que así explican el P. José

¹¹¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2685, fol. 97.

¹¹² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2685, *idem*, fol. 110.

Antonio Garí, el 1 de abril de 1886, y el P. Joaquín Vidal, el 26 de enero de 1887, a Cayetano Barraquer Roviralta:

Los frailes eran todos medidos por un rasero común, pero entre ellos había ciertas preeminencias hijas del número de los servicios prestados. Así los llamados *Predicadores conventuales* tenían el cargo de predicar á la Comunidad en determinados días, y de presidir las conferencias que semanalmente celebraba la misma Comunidad. Estas tenían lugar en el *De profundis*, antes de entrar en el refectorio para la comida, y en ellas por lo general se dilucidaba un punto de Moral. A los doce años de predicatura conventual podía el fraile pedir al Capítulo la jubilación y le era otorgada. La jubilación importaba quedar libre de las misas llamadas *penales*, ó sea de horas tardías, y de la asistencia al coro en el rezo de media noche. [...]. El predicador jubilado podía ascender a *Padre presentado*. El cargo de Lector, ó sea catedrático de la Orden, aquí como en las demás religiones, se obtenía por oposición. Al cabo de unos años de enseñanza el Lector era *Padre presentado* y después de otro número *Padre maestro*. De donde resulta que á la categoría de *Padre presentado* se entraba por dos puestas, á saber. Por la de la predicatura conventual, y por la del profesorado, empero los presentados que procedían del primer origen no ascendían á *Padres maestros*, y sí los del segundo. El número de plazas de *Padres presentados* estaba fijado en cada convento, y sólo al vacar una de ellas se daba un ascenso.¹¹⁴

- Compromiso de los estudiantes para beneficiar la vida espiritual comunitaria

Llamamos “compromiso” al objetivo buscado por los responsables mercedarios de no sólo asegurar una formación excelente para sus miembros, sino que dicha formación, que les ha de permitir una mejor práctica pastoral, reciba un bautismo de fuego a través de la realización de actividades que reviertan beneficios espirituales en la vida de la comunidad como la predicación o la dirección de las conferencias semanales de moral:

¹¹³ Guillermo VÁZQUEZ NÚÑEZ, “Los grados académicos entre los mercedarios”, *Boletín de la Orden de la Merced*, nº 9-12 (1931), p. 283-287; véase también cap. IV.

¹¹⁴ Cayetano BARRAQUER ROVIRALTA, *op. cit.*, p. 124.

Item, [...] que los estudiantes después de los quatro años de Theologia hayan de tener un año de Retórica sagrada: que de los catorce años de lectura, los once primeros hayan de ser de Filosofía, Theología escolástica Dogmática y moral, y los tres últimos hayan de emplearlos los PP. Lectores, primeramente en ser predicadores conventuales en los conventos a donde los destinen sus superiores, o explicar moral y presidir las conferencias morales, o en explicar Retórica sagrada o la Sagrada Escritura.¹¹⁵

- Nuevos autores: Charles René Billuart (OP, 1685-1757), Antoine Goudin (OP, 1639-1695) y Agustín Cabadés (O de M)

En el capítulo anterior mencionábamos la resolución 37 del capítulo general celebrado en 1609, según la cual el tomismo que debía explicarse en los colegios mercedarios era el expuesto por el Maestro Zumel. Sin embargo, éste no escribió ningún manual de enseñanza susceptible de ser utilizado en todos los centros de formación de la Orden. El método escolástico imperante en la mayoría de órdenes religiosas preveía el uso de un libro de texto o manual de divulgación, escrito por alguno de sus miembros más representativos.

En el capítulo provincial de 1646, amén de confirmarse el magisterio de Zumel, se reconoce el ejercido por los nuevos autores mercedarios:

Item para obiar los inconvenientes que se siguen con la novedad de dotrinas que cada día se levantan contra lo ordenado, y dispuesto en muchos capítulos, confirmados por la sede apostólica: mandamos a todos los lectores de Artes y Teología desta nuestra provincia so pena de privacion de sus lecturas que no den a la estampa conclusiones algunas, ni las defiendan, aunque no se impriman, sin que primero enbien una copia dellas al P. Provincial, a quien se encarga las vea, y haga ver con atención; y que se procure en todo, y por todo, defender la doctrina de Santo Tomás en especial, según los escritos del Reverendísimo P. Zumel, del Reverendísimo Don F. Ambrosio Machín, y de otros autores de la Religión.¹¹⁶

¹¹⁵ ACA Moncales-Hacienda, vol. 2821, fol. 61 r, *Actas del capítulo general de Toledo de 1776 electo Martín de Torres*.

¹¹⁶ *Actas y estatutos del capítulo provincial de la provincia de Aragón, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de cautivos, celebrado en el convento de dicha orden de la ciudad de Tarazona...* (en Zaragoza: por Diego Dormer, 1646), p. 10-11. Incluido en ACA Moncales, Mercedarios legajos pequeños, 115.

El hecho de que la Merced no dispusiera de dicho texto, unido a que era competencia exclusiva del capítulo provincial regular todo lo concerniente a los estudios así como la concesión de grados y patentes, lleva a que durante la celebración el 5 de mayo de 1730 de un nuevo capítulo provincial se decida que mientras se espera la redacción de un manual único para el conjunto de la Orden, los estudiantes se instruyan mediante la consulta del manual impreso elegido en cada provincia:

Asimismo se ordena y manda a todos los lectores de Artes, no lean a los Religiosos estudiantes curso manuscrito de propia ni agena mano, sino que cada uno de dichos religiosos artistas tenga un curso impreso el más conveniente, que pareciere al Santo Difinitorio de cada Provincia, en el ínterin que se imprime curso universal para toda la religión; y en llegando el caso, se administre dicho curso para todos los estudios.¹¹⁷

Dando una muestra relativa de estar a favor de los tiempos, los PP. Provinciales no autorizan el uso de manuales manuscritos argumentando para ello “improvo trabajo” y la existencia sobrada de “autores y compendios de una y otra facultad muy acomodados para el uso y enseñansa” como son los de Billuart y Goudin. Sin embargo, bajo esta aparente modernidad se esconde el interés de garantizar “la uniformidad de la doctrina de todos nuestros profesores” que, no obstante, persigue un fin más loable como es “que [quede] mas espacio a maestros y discipulos para explicaciones, conferencias, y demás literarios exercicios, siguiendo también el grave exemplo de las universidades mas autorizadas de estos reynos”:

Item Considerando [...] quan inutilmente pierden el tiempo los PP Lectores y dichos religiosos estudiantes haciéndoles a aquellos que dicten y a estos que escriban el curso de filosofía; y las materias theologicas en que han de ser instruidos, quando sobran autores y compendios de una y otra facultad muy

¹¹⁷ *Actas del santo Difinitorio del Capítulo General... (Huete, 1732) en que fue electo en Maestro General... Fray Francisco Salvador Gilaberte, provincial de la provincia de Aragón* (Madrid: en la imprenta del convento de la Merced, 1732), p. 4-5, incluido en ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821.

acomodados para el uso y enseñansa por quienes y a dichas provincias se dirigen, conociendo la importantísima utilidad de ellos, y el improvo trabajo del contrario antiguo metodo; para la uniformidad de la doctrina de todos nuestros profesores para que queda mas espacio a maestros y discipulos para explicaciones, conferencias, y demás literarios exercicios, siguiendo también el grave exemplo de las universidades mas autorizadas de estos reynos: ordena y manda que desde luego en todas las casas de estudio de esta provinica entretanto que su Reverendísima provehe para toda la religión de autores proximos de ella, sobre lo que seria y eficazmente trata, se estudie y de la Filosofía por el curso del maestro Goudin y los tratados theologicos por el maestro Biluart, por ser estos de los mas conformes a la letra de Santo Thomas, que debemos seguir en todo, y porque ellos puedan formar por si solos un buen filosofo y theologo: pero encargandose, como se encarga a los profesores de filosofia hagan que sus estudiantes pasen los tres tomos del maestro Goudin en tres años, para lo que les sobra tiempo, y cuidando de instruirlos en los elementos de Chronologia y Geografia con la explicacion de la esfera, y a los PP lectores de Theologia en que impongan a sus profesores con muy prolixo esmero en los puntos de dogma, controversia e historia eclesiastica, que el maestro Biluart trata, si los quieren aprovechados y con verdadero nombre de theologos, y no con el vano uno de tal titulo, gastando el tiempo en hipotesis quimericas y en disputas interminables de materias inútiles; sobre lo que encarga a los PP. Regentes y a los prelados velen con el maior cuydado, como también sobre que a los juvenes, se les acostumbre ha hablar en las Aulas una latinidad propia y correcta; y que los PP. Lectores en los dias de estudio no salgan de casa, si no es por grave causa.¹¹⁸

Finalmente, tres años después, las actas del capítulo provincial de Zaragoza de 1786 anuncian la aparición de la obra *Institutiones theologiae* del fraile mercedario fr. Agustí Cabadés Magí -conventual de Valencia y profesor de Teología- que se convertirá en el manual de texto y consulta del estudiantado mercedario:

Item: teniendo presente el acta, que se estableció sobre estudios en el capítulo provincial pasado y sus motivos, habiendo ya autor de la Religión, para quien pueda enseñarse la theología en los collegios, y casas de esta provincia con sabido aprovechamiento, ordena y manda, que se estudie por el curso del Maestro Cabadés, que tiene ya dos tomos dados a luz, saldrá el tercero muy en breve, y seguirá sin demora el quarto con que concluyen, pues está vista de experiencia, su utilidad, es acomodado su methodo para que en cada año pueda conferenciarse, y explicarse un tomo, resultando así, que en los quatro

¹¹⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 78 v-79 r, *Actas del capítulo provincial de Daroca 24 de mayo de 1783 electo Joseph Delgado*.

años de su estudio puedan nuestros jóvenes estudiantes salir instruidos en todas las principales materias, y formarse para su uso en la buena latinidad, de que tanto necesitan nuestras aulas, y en aquel gusto, que inspira una sana theologia, digna de nuestros profesores, para lo que los colegios deberan proveherse del suficiente número de exemplares a expensas de sus fondos.¹¹⁹

- Estudio de nuevas materias

La adaptación a los nuevos tiempos es visible en la ampliación del horizonte intelectual mercedario que se nutre de otras materias como la Cronología y la Geografía en 1783, y la Filosofía experimental -con reparos- en 1802, para añadir a las tradicionales: Biblias, Santos Padres, Expositores, Theología, Moral, Cánones, etc. La presencia de las nuevas disciplinas en el *Índice* es muy testimonial por cuanto fueron incluidas en los planes de estudio en circunstancias nada favorables y poco antes de redactarse el mismo:

[...] cuidando de instruirlos [a los estudiantes] en los elementos de Chronologia y Geografia con la explicacion de la esfera [...].¹²⁰

A todos los religiosos [...] de esta nuestra provincia [...]

Item, considerando su Reverendísima y santo Definitorio que la demasiada libertad de filosofar y enseñar filosofía arbitrariamente puede producir daños considerables y transgresión de nuestras sagradas constituciones por el desvío de la doctrina de Santo Thomas tan recomendada en ellas desde el principio de nuestra orden; manda su Reverendísima y santo Definitorio a los PP. Lectores que expliquen el curso del P. Maestro Goudin, permitiéndoles, que explicado este, si el tiempo lo permite, por vía de ilustración den a sus discípulos algunas nociones de Filosofía experimental, o algunos otros conocimientos conexos con ella.¹²¹

¹¹⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 90 r, *Actas de Capítulo Provincial celebrado en la ciudad de Zaragoza en el día 20 de mayo de 1786, Fr. Hipólito Albéniz Maestro en Sagrada Teología, humilde provincial.*

¹²⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 79 r, *Actas del capítulo provincial de Daroca 24 de mayo de 1783 electo Joseph Delgado.*

¹²¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2821, fol. 132 v, Fr. Ignacio Muñoz Serrano y Pujadas, Maestro en sagrada Theología... humilde provincial de... Aragón... ocho de mayo de 1802

- El oficio de bibliotecario

Por las razones ya alegadas, no nos extenderemos en este punto. Ahora sólo queremos celebrar el acierto de Linás de situar las recomendaciones del bibliotecario en la distinción VI, de lo cual se deduce hasta qué punto era evidente también para el maestro Linás la relación de dependencia que existía entre la formación-actividad intelectual y la biblioteca.

5.3.3 LA FORMACIÓN EN EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX

En el Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB) se conserva un ejemplar manuscrito de las *Actas de capítulos generales y provinciales*, en el que se hacen pobres alusiones al tema; de manera implícita, dan cuenta de la excepcionalidad de los tiempos al seguir la máxima jesuítica que sostiene “en tiempos de tribulación, no hacer mudanza”, por lo que se mantienen vigentes las constituciones de Linás y remiten al buen criterio del provincial o del comendador de hallarse ante situaciones dudosas:

Fr. Isidro Ximénez Maestro en Sagrada Theología humilde Provincial del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de cautivos [...]

Item. Manda su Reverendísima y Santo Difinitorio que ningún Regente de Estudios pueda dispensar por si conferencia alguna ni hora de estudiar sin la anuencia del P. Comendador, ni este sin participarlo al P. Regente [¿?] conforme al espíritu de la Ley en el capítulo que trata de Regente Studiorum. Y que cede el Rdo. P. Provincial sobre los estudios dando las reglas que tenga por más convenientes.

Pamplona 18 de junio de 1805¹²²

convento de Daroca. En la información de archivo consultada no hemos encontrado ninguna información que explique la “desaparición” del manual de fr. Agustí Cabadés (O de M) del plan de estudios y su sustitución por el conocido de Goudin. Nuestra investigación nos ha permitido averiguar que en 1793 fue acusado ante el Santo Oficio. Véase cap. X.

¹²² AHCB, Ms A n° 272, fol. 142 r.

El nuevo capítulo provincial no se celebra hasta 1816 en el convento de Barcelona. En él, resulta elegido provincial el maestro fr. Juan Grilló, y secretario fr. Joaquín Borgas. En este capítulo, recuperada en parte la calma, se dan “nuevas” instrucciones para reconducir la vida conventual en los ámbitos formativo y disciplinario, que consisten en la máxima observancia de las *CM-L* (1692):

Item [...] los cursantes de Filosofía con su lector concluido el segundo año, pasen al Colegio de San Pedro Nolasco [de Barcelona] á estudiar el tercero, después del qual deberán los estudiantes sufrir un riguroso examen, y según la censura de los P.P. Examinadores, los que hayan aprovechado seguirán estudiando Theología en el mismo Colegio, y los que no sean aptos se destinarán a Theología moral en los conventos de Vich y San Ramón al advitrio del Reverendo Provincial.

Item. En atención á que las ocurrencias de la última desoladora guerra han amorguado el fervor y la disciplina monástica [...] y se han introducido algunos otros abusos [...] manda su Reverendísima y Santo Difinitorio á los P.P. Comendadores, que tanto en los puntos señalados como en los otros defectos, que observen, zelen el cumplimiento de nuestras Sagradas Constituciones y Actas de Reformatión.¹²³

No queremos finalizar nuestro repaso a lo que ha sido la instrucción de los frailes mercedarios hasta el siglo XIX, sin intentar dar una respuesta plausible a una pregunta que hemos dejado en el aire:

¿Cómo explicar el amplio espacio dedicado por fr. Linás a la distinción VI?. Somos de la opinión de que el objetivo de José Linás era recopilar y actualizar en un único texto con categoría constitucional, por tanto, válido para el conjunto de la Merced, de todo lo legislado en las diferentes constituciones y en los distintos capítulos celebrados durante el siglo XVII. La Merced no había elaborado aún un documento exclusivo para la *Ratio Studiorum* a semejanza de otras congregaciones religiosas como los jesuitas, por ejemplo. En la *Ratio* se explicitaban los objetivos, contenidos, método, recursos y otras especificaciones

¹²³ *idem*, fol. 151 v.

relativas a la formación de los frailes. Esta ausencia dota de sentido la finalidad de sintetizar y actualizar en una sola fuente, de difusión garantizada y prescripción obligatoria como son unas constituciones, las disposiciones que hasta ahora se hallaban repartidas en diversos textos. Pero el maestro Linás se planteaba un reto mayor: compendiar a lo largo de 22 páginas, la senda recorrida por el saber desde los lejanos y nebulosos inicios de la Orden allá por el siglo XIII hasta finales del XVII, siglo en el que la Merced vivió su máximo esplendor. Un camino a través del que la actividad intelectual supo abrirse paso fluida y naturalmente para mejor servir a la “salvación de los prójimos e instrucción de los pueblos”.¹²⁴

¹²⁴ *CM-L*, dist. VI, Introducción.